



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de septiembre de 2013
No. 48

SUMARIO:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2013 RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/5/2013 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO LABORAL Y SEXUAL, ASÍ COMO LA DISCRIMINACIÓN.

AVISOS JUDICIALES: 3889, 3778, 1068-A1, 586-B1, 584-B1, 3639, 3640, 3641, 3642, 585-B1, 1033-A1, 996-A1, 1042-A1, 612-B1, 3804, 3803, 3794, 3800, 3784, 1038-A1, 3893, 3894, 3788 y 627-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3897, 3901, 3900, 3813, 3822, 3831, 3833, 3826, 1040-A1, 3726 y 1052-A1.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION PRIMERA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/4/2013 RELATIVO A LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 párrafos tercero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 288 y 289 fracción X del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, funcionará en Pleno y expedirá los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale la ley.

II. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que en la interpretación de ese tipo de normas, debe

darse en todo tiempo la protección más amplia a las personas y que las autoridades, el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezcan las leyes.

III. Que en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5° párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen la igualdad ante la ley del hombre y la mujer.

IV. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", consagra el derecho de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o de subordinación y obliga a los órganos públicos a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

V. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, proclama la igualdad de hombres y mujeres y la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, siendo firmado por nuestro país el 17 de julio de 1980 y entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Esa misma Convención constriñe a los Estados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres.

VI. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), adoptada el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 1° y 24, la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

VII. Que en la sentencia González y otras vs. México (Campo Algodonero), entre otros precedentes interamericanos, se caracteriza a los estereotipos de género como expresiones de discriminación contra las mujeres, que se constituyen en obstáculos reales para el ejercicio de sus derechos.

En el mismo precedente se establece que la obligación de debida diligencia incluye la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente de las violaciones de derechos humanos, incluida la violencia contra las mujeres.

VIII. Que tanto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, como en la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se establece la conformación del *Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, integrado por las dependencias y organismos del Ejecutivo del Estatal, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, instituciones de investigación y por los organismos autónomos, así como el deber de elaborar el *Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, programa que para el periodo 2013-2017, establece diversos ejes de acción, en uno de los cuales, el 9.1.1 establece en su Estrategia 1, línea de acción 1.1, la responsabilidad a cargo de todos los integrantes del Sistema Estatal de instalar al interior de cada organismo, la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

IX. Que el pasado ocho de marzo del año que transcurre, como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, los órganos jurisdiccionales del Estado de México, suscribieron un Convenio de Adhesión al *Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México*, entre cuyas medidas se incluye la adopción de unidades especializadas en materia de género dentro de la estructura orgánica de cada una de las instancias de impartición de justicia, cuando ello se estime necesario, con el propósito de institucionalizar la perspectiva de género.

X. Que el artículo 19 fracción X del Reglamento Interno de este organismo jurisdiccional, establece como atribución del Pleno designar a los Magistrados en las Comisiones que se requieran.

XI. Que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia permitirá institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género al interior de esta autoridad jurisdiccional y potenciar el desarrollo humano de las mujeres, a fin de trabajar en temas y programas, para que el principio de igualdad y no violencia sea un referente en la creación de acciones afirmativas y políticas públicas a favor de las mujeres mexiquenses. En este sentido, el Tribunal busca contribuir con hechos concretos a favor de sus servidoras y servidores públicos, en el replanteamiento de las relaciones sociales ante una visión de género en el ámbito profesional, así como hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres establecidos en la legislación y tratados internacionales a que se ha hecho referencia.

En mérito de lo anterior, este organismo jurisdiccional, con fundamento en los artículos 289 fracción X del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

SEGUNDO. Se designan como integrantes de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal Electoral del Estado de México, a los servidores públicos siguientes:

Magistrado Presidente, Licenciado JORGE ESTEBAN MUCIÑO ESCALONA, como Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal Electoral del Estado de México.

Magistrada Electoral, Maestra en Derecho MARÍA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS, como Representante de Género de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal Electoral del Estado de México.

Magistrado Electoral, Maestro en Derecho CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ, como Representante de Prevención y Atención de Violencia Laboral de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal Electoral del Estado de México.

La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Tribunal Electoral del Estado de México contará con un Secretario Técnico que designará su Presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo General de referencia entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y surtirá sus efectos hasta que el Pleno del Tribunal lo modifique.

SEGUNDO. Hágase el presente acuerdo de conocimiento general a todas y todos los servidores públicos del Tribunal, publíquese en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y realícese la comunicación formal al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de su Secretaría Ejecutiva.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de la y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 4 de Septiembre de 2013.

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO PRESIDENTE
(RÚBRICA).

JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

MARÍA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS
MAGISTRADA
(RÚBRICA).

CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RÚBRICA).



ACUERDO GENERAL TEEM/AG/5/2013 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO LABORAL Y SEXUAL, ASÍ COMO LA DISCRIMINACIÓN.

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 13 párrafos tercero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 288 y 289 fracción X del Código Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México funcionará en Pleno y expedirá los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, en los términos que señale la ley.

II. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que en la interpretación de ese tipo de normas, debe darse en todo tiempo la protección más amplia a las personas y que las autoridades, el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones, en los términos que establezcan las leyes.

III. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", consagra el derecho de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o de subordinación y obliga a los órganos públicos a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

IV. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, siendo firmado por nuestro país el 17 de julio de 1980 y entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.

Esa misma Convención constriñe a los Estados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres.

V. Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), adoptada el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece

en sus artículos 1° y 24, la obligación de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

VI. Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD), ratificada por México el 20 de febrero de 1975, señala que cada Estado parte prohibirá y hará cesar, por todos los medios apropiados, la discriminación racial practicada por personas o grupos, entendiéndose por discriminación racial: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de color, linaje u origen étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública.

VII. Que en el artículo 4° de la Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1992, se establece el deber de los Estados de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley.

VIII. Que en la sentencia González y otras vs. México (Campo Algodonero), entre otros precedentes interamericanos, se establece que la obligación de debida diligencia, que incluye: la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional y la reparación suficiente de las violaciones de derechos humanos, particularmente, la violencia contra las mujeres.

IX. Que la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, consagra el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles y bajo condiciones justas y favorables.

X. Que en el artículo 5° de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, se define como discriminación: toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción basada en el origen étnico, sexo o género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

Asimismo, en el artículo 9 del ordenamiento citado, se obliga a promover: la prestación del trabajo en condiciones dignas y justas, la intimidad, la honra y la salud de los trabajadores, así como a impulsar condiciones que eviten toda conducta abusiva o de violencia psicológica encaminada a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, o causar perjuicio laboral, lo mismo que a impulsar el establecimiento de reglamentos y lineamientos que contemplen mecanismos de prevención y solución de conductas discriminatorias y de desigualdad laboral, procurando la solución a través de mecanismos internos.

XI. Que tanto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, como en la Ley para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, se ordena la conformación del *Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, integrado por las dependencias y organismos del Ejecutivo del Estatal, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, instituciones de investigación y por los organismos autónomos, así como el deber de elaborar el *Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, programa que para el periodo 2013-2017, establece diversos ejes de acción, en uno de los cuales, el 9.1.1 señala en su Estrategia 1, líneas de acción 1.10 y 1.20, la responsabilidad a cargo de todos los integrantes del sistema de establecer acciones para eliminar la violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual, así como procedimientos seguros de denuncia, atención y canalización de casos; y en el eje de acción 9.4.1. Estrategia 1, línea de acción 1.15, el compromiso de promover la cultura de la denuncia de la violencia de género para garantizar su seguridad, integridad, respeto a su dignidad y libertad.

XII. Que el pasado ocho de marzo del año que transcurre, como parte de las actividades conmemorativas del Día Internacional de la Mujer, los órganos jurisdiccionales del Estado de México suscribieron un Convenio

de Adhesión al *Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México*, entre cuyas medidas se incluyen la de brindar herramientas al personal jurídico y administrativo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso y hostigamiento laboral y sexual, tales como protocolos especializados de atención y resolución de dichos casos, ello con el fin de erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana de las personas que laboran en los órganos de impartición de justicia.

XIII. En este sentido, el Tribunal busca contribuir con hechos concretos a favor de sus servidoras y servidores públicos, a hacer efectivos los derechos humanos de equidad de género, prevenir el acoso laboral y sexual, así como la discriminación.

En mérito de lo anterior, este organismo jurisdiccional, con fundamento en los artículos 289 fracción X del Código Electoral del Estado de México y 19 fracción XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueban los lineamientos en materia de equidad de género y derechos humanos para prevenir y erradicar el acoso laboral y sexual, así como la discriminación, en términos del anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Acuerdo General de referencia entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación y surtirá sus efectos hasta que el Pleno del Tribunal lo modifique.

SEGUNDO. Hágase el presente acuerdo de conocimiento general a todas y todos los servidores públicos del Tribunal, publíquese en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de la y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 4 de septiembre de 2013.

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
MAGISTRADO PRESIDENTE
(RÚBRICA).

JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

MARÍA IRENE CASTELLANOS MIJANGOS
MAGISTRADA
(RÚBRICA).

CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO
(RÚBRICA).

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**PROPUESTA DE LINEAMIENTOS EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO
Y DERECHOS HUMANOS PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO
LABORAL Y SEXUAL, ASÍ COMO LA DISCRIMINACIÓN.**

Comisión para incluir la Perspectiva de Género en el Tribunal Electoral del Estado de México.

ÍNDICE

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objetivo General.-	-----
Artículo 2.- Objetivo Específico.-	-----
Artículo 3.- Conceptos y Definiciones.-	-----
Artículo 4.- Principios Rectores.-	-----

CAPITULO II

DEL ACOSO Y DISCRIMINACIÓN.

Artículo 5.-	-----
Artículo 6.-	-----

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA QUEJA.

Artículo 7.-	-----
Artículo 8.-	-----
Artículo 9.-	-----

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 10.-	-----
Artículo 11.-	-----
Artículo 12.-	-----
Artículo 13.-	-----
Artículo 14.-	-----

CAPITULO III

EFFECTOS DE LA CONCILIACIÓN.

Artículo 15.-	-----
Artículo 16.-	-----
Artículo 17.-	-----

CAPITULO IV

DE LAS PRUEBAS.

- Artículo 18.-
- Artículo 19.-
- Artículo 20.-
- Artículo 21.-

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS.

- Artículo 22.-
- Artículo 23.-

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivo General.

El presente ordenamiento tiene por objeto fomentar la cultura del respeto en las relaciones laborales e interpersonales de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de México, así como prestadores de servicio social, personal de limpieza y vigilancia, proporcionando las herramientas y mecanismos eficientes para la prevención y atención del acoso laboral y sexual así como la discriminación, originada por motivos de color, raza, género, preferencia sexual, edad, embarazo, discapacidad, creencias religiosas, o toda aquella característica por la cual una persona pueda ser discriminada.

ARTÍCULO 2.- Objetivo Específico.

Proporcionar a las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de México, así como prestadores de servicio social, personal de limpieza y vigilancia, un mecanismo eficiente, por medio del cual se brinde atención a las quejas que pudieran generarse por acoso sexual y/o laboral, así como discriminación, vigilando en todo momento que la información se rija por los principios de confidencialidad, privacidad, responsabilidad e imparcialidad para todas las partes. Dicha queja se interpondrá ante la Contraloría del propio Tribunal, la cual implementará un procedimiento el cual deberá ser sencillo y breve, evitando en todo momento las prácticas de discriminación y formulismos innecesarios, garantizando que no se tomarán represalias en contra de las personas que llegaran a presentar una queja por una posible conducta de acoso sexual y/o laboral, así como de discriminación.

ARTÍCULO 3.- Conceptos y Definiciones.

Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

ACCIONES A FAVOR DEL PERSONAL: Son acciones que permiten promover la equidad de género al mejorar las condiciones laborales de hombres y mujeres con impacto en el ámbito laboral, familiar, profesional, económico o cultural.

ACCIONES AFIRMATIVAS: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a disminuir y eliminar las diferencias de trato social y acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades para ambos géneros.

ACOSO LABORAL: Cualquier manifestación o expresión abusiva que se acompañe de comportamientos, palabras, actos, gestos o escritos que puedan atentar contra la autoestima, la salud, la personalidad, la dignidad o integridad física o psíquica de la persona a la que se dirigen o a quienes lo presencian, ocasionando

humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, o que puedan poner en peligro su empleo o degradar el clima de trabajo; tales conductas entre otras son: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, así como ataques verbales o físicos, que pueden realizarse en forma evidente o sutil.

ACOSO SEXUAL AMBIENTAL: Son acercamientos corporales u otras conductas de naturaleza sexual indeseadas u ofensivas para quien las recibe, así como, utilización de expresiones o imágenes de naturaleza sexual que razonablemente resulten humillantes u ofensivas.

ACOSO SEXUAL: Son los actos, comportamientos, el asedio, o la solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, que atenten contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación entre iguales en el campo laboral; tales conductas entre otras son: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exigencias sexuales verbales o de hecho, chantajes o requerimientos sexuales a cambio de un trato preferencial o condición para su aceptación o rechazo en un empleo, cargo o comisión.

CATEGORÍAS PROTEGIDAS: Las que se refieren al origen étnico, social o económico, la nacionalidad o el lugar de origen, la identidad de género, la orientación y/o preferencia sexual, la edad, la condición de embarazo, la discapacidad o creencias religiosas, la lengua o idioma, las condiciones de salud, la apariencia física, el estado civil, la ocupación, entre otras.

CHANTAJE SEXUAL: (quid pro quo) Requerimiento de favores sexuales a cambio de un trato preferencial, o promesa de él, en situación actual o futura en el empleo, cargo o comisión; como condición para su aceptación o rechazo en un empleo, cargo o comisión.

CONTRALORÍA: A la Contraloría General del Tribunal Electoral del Estado de México.

DISCRIMINACIÓN: Todo distingo, exclusión, restricción o segregación que, basada en el origen étnico, la nacionalidad o el lugar de origen, el color o cualquier otra característica, el sexo, la lengua, la religión, la condición económica o social, la edad, la discapacidad, las condiciones de salud, el embarazo, la apariencia física, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la ideología política, la ocupación o cualquier otra que tenga por efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad real de oportunidades de las personas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

EQUIDAD DE GÉNERO: Hace referencia a estandarizar las oportunidades existentes de modo tal que puedan repartirse de manera justa entre mujeres y hombres.

ESTEREOTIPO: Es una representación social compartida por un grupo (comunidad, sociedad, país, etc.) que define de manera simplista a las personas a partir de convencionalismos o informaciones desvirtuadas que no toman en cuenta sus verdaderas características, capacidades y sentimientos.

GÉNERO: Conjunto de ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales que cada cultura construye, tomando como base la diferencia sexual. Al emplear el concepto de género, se designan las relaciones sociales entre los sexos. El género es, por tanto, algo construido socialmente.

IGUALDAD: La igualdad es al mismo tiempo un objetivo y un medio por el cual los individuos se benefician del mismo trato en el marco de la ley, y de las mismas oportunidades para gozar de sus derechos y desarrollar sus talentos y habilidades de manera que puedan participar en el desarrollo político, económico, social y cultural, como beneficiarios y como agentes activos.

PERSPECTIVA DE GÉNERO: Método de visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Supone la existencia de una desigual distribución de poder entre mujeres y hombres que traspasa todas las clases sociales.

PRESTADOR: Cualquier persona que realiza su servicio social o prácticas profesionales en el Tribunal Electoral del Estado de México.

PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRO PERSONA: Toda norma aplicable al presente procedimiento se interpretará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas que presenten una queja por actos de acoso sexual y/o laboral o discriminación.

ROL: Conjunto de normas sociales y de comportamiento generalmente percibidas como apropiadas para las mujeres y los hombres en un grupo o sistema social dado en función de la construcción social que se tiene de la femineidad y la masculinidad. Es lo que se espera de cada uno.

SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) y/o EL PERSONAL: Al trabajador o trabajadora del Tribunal Electoral del Estado de México, es decir todo el personal que preste sus servicios para el mismo, incluyendo mandos medios y superiores.

TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO: Es la incorporación, la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las políticas públicas, de modo, que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

TRIBUNAL: Al Tribunal Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 4.- Principios Rectores.

Los Principios rectores de este procedimiento son:

I.- Respeto de la dignidad de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de México.

II.- La no discriminación.

III.- Equidad de género.

IV.- La transversalidad de género y derechos humanos, y

V.- De difusión, prevención e investigación para evitar conductas que tiendan al acoso sexual y/o laboral y la discriminación.

CAPÍTULO II DEL ACOSO Y DISCRIMINACIÓN

ARTÍCULO 5.- Queda prohibido para las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de México, realizar conductas que en base a estos lineamientos puedan interpretarse como acoso sexual y/o laboral, así como de discriminación de cualquier tipo, además de comentarios en los cuales se soliciten favores sexuales, tocamientos ofensivos, conductas tales como bromas, comentarios obscenos o sugestivos, la manipulación de materiales escritos de naturaleza sexual, fotografías, posters, así como cualquier otro elemento de los mencionados en el catálogo de los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 6.- Las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de México, tienen prohibido utilizar el equipo de cómputo oficial asignado o el de otro para enviar información electrónica en sus diferentes modalidades que contengan material ofensivo en relación al sexo, raza u otro que se tenga como categoría protegida. De igual forma, queda prohibido utilizar el servicio de internet proporcionado por el Tribunal para acceder a sitios que contengan materiales explícitos de contenido sexual, o que sean ofensivos en cuanto a los elementos mencionados en el catálogo de los presentes lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LA QUEJA

ARTÍCULO 7.- La persona o personas que sean o hayan sido víctimas u ofendidos por las conductas consideradas como acoso sexual y/o laboral así como discriminación, podrán solicitar la intervención de la

instancia conciliadora que para tal efecto instaure la Contraloría, mediante una queja de forma oral o escrita o por cualquier medio electrónico, la cual deberá ser ratificada dentro del término de tres días hábiles siguientes al de su presentación y en caso de no hacerlo se tendrá por no presentada.

La queja será calificada inmediatamente para determinar si el conflicto es materia de resolución del presente reglamento, y en todo caso, dependiendo de la naturaleza de la conducta se dará vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- Considerando que las conductas referidas en el artículo tercero de éste reglamento pueden ser instantáneas o continuadas. La queja puede presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos o conductas presuntamente de acoso sexual y/o laboral, así como de discriminación.

ARTÍCULO 9.- Una vez recibida dicha queja, se le asignará un número de expediente para el seguimiento y trámite de la misma.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10.- La Contraloría contará con personal capacitado para la recepción de las quejas o declaraciones de la víctima y de quienes comparezcan como testigos del acoso sexual y/o laboral, así como de discriminación, según sea el caso, así mismo para recabar la comparecencia de quien sea señalado como probable responsable.

ARTÍCULO 11.- En el momento de ser ratificada la queja, el personal de la Contraloría entrevistará a la persona quejosa, levantando el acta circunstanciada respectiva y completará el formato que para tal efecto se le proporcione, que contendrá:

- a) Nombre del quejoso(a);
- b) Área a la que pertenece;
- c) El nombre de la persona o las personas de quien se queja, su cargo y área de adscripción;
- d) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de los hechos motivo de la queja;
- e) Las pruebas que en su caso presente, precisar el nombre de los testigos que les consten los hechos si los hubiese y los documentos que puedan servir de prueba;
- f) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- g) Firma del quejoso(a), y;
- h) Firma de la persona que reciba la queja.

ARTÍCULO 12.- El personal de la Contraloría en todo caso brindará la orientación necesaria al quejoso(a), sobre el contenido de la queja o trámite a seguir. No se admitirán quejas anónimas.

ARTÍCULO 13.- Cuando de los hechos motivo de queja, se advierta que carece de elementos que permitan la intervención de la Contraloría, por conducto de su titular se harán las observaciones necesarias que el caso amerite para someter a consideración de aquél, la procedencia o improcedencia de la misma.

ARTÍCULO 14.- Admitida la queja, se iniciará el procedimiento de investigación, y de ser el caso, se solicitará al servidor o servidora pública que se le imputan los hechos materia de la queja, un informe documentado, el cual deberá rendir en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se reciba el requerimiento, pudiéndose ampliar dicho término atendiendo las circunstancias del caso.

El órgano competente para recibir la denuncia o queja y llevar a cabo la investigación deberá considerar los aspectos siguientes:

I. Analizar la conducta denunciada como acoso laboral para diferenciarla de una conducta inherente a las exigencias del empleo, cargo o comisión, así como de las funciones asignadas a quien se queja.

II. Analizar la conducta denunciada como acoso sexual con la finalidad de determinar la modalidad de chantaje sexual (quid pro quo) o ambiental.

III. Determinar el ámbito espacial en que ocurrió el acoso laboral o el acoso sexual para caracterizarlo como sucedió en el ámbito del trabajo.

IV. Evaluar razonablemente la ausencia del consentimiento libre y voluntario por parte de la víctima respecto de la conducta de contenido sexual materia de la queja.

V. Aplicar el “estándar de la persona razonable” como mecanismo de interpretación respecto del significado de ciertas conductas y su aptitud para generar intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual.

En consecuencia, determinar que una persona es víctima de acoso laboral o sexual cuando sostiene que ha padecido una conducta que una persona razonable consideraría suficientemente abusiva o dominante como para alterar las condiciones de su empleo y crear un ambiente laboral opresivo.

VI. Establecer qué elementos acreditarían la intencionalidad de quien sea probable responsable.

Una vez concluido el procedimiento de queja la Contraloría procederá a realizar el archivo del mismo, asegurándose que se hayan cumplido cabalmente los términos del acuerdo, en caso de conciliación, o las medidas de restitución de los derechos afectados dictadas para el caso en particular en la recomendación emitida, y se le tendrá como asunto concluido.

CAPÍTULO III EFECTOS DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 15.- La conciliación es un derecho que tienen las partes de recurrir al diálogo, negociación, mediación, para la solución de un conflicto, concluyéndose de esta forma un procedimiento de investigación consistente en un acuerdo entre las partes involucradas en la queja.

ARTÍCULO 16.- El procedimiento de mediación y conciliación, se desarrollará en sesiones conjuntas o individuales, y se substanciarán de acuerdo a este reglamento.

Las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio se capturen o registren durante las sesiones, carecerán de valor probatorio dentro y fuera de cualquier juicio presente o futuro.

ARTÍCULO 17.- Sólo procederá la conciliación en aquellos casos de acoso laboral y/o sexual, así como de discriminación, que a juicio de la Contraloría no sean graves. La procedencia de éste mecanismo dependerá, en todo caso, de la temporalidad, de la conducta atribuida y de la seriedad de la acusación; que razonablemente no existirá una represalia y la integridad de la víctima no correrá riesgo; de que no sean varias las víctimas afectadas, y de que el servicio público a cargo de las personas involucradas no se hubiere visto perjudicado; y que de lograrse la conciliación, dará lugar a la conclusión del expediente siempre y cuando se acredite por los involucrados que han dado cumplimiento al acuerdo en los términos en que se obligaron, en un término no mayor a quince días hábiles. Dicho término podrá ser ampliado por las y los integrantes de la Contraloría cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

De ser aceptada la conciliación, las partes involucradas estarán obligadas a cumplirla en sus términos, informando de ello a la Contraloría en el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, el cual se empezará a computar a partir de la fecha de aceptación del acuerdo, anexando constancias de su cumplimiento. En caso contrario la Contraloría emitirá una recomendación encaminada a solucionar el conflicto.

CAPÍTULO IV DE LAS PRUEBAS

ARTÍCULO 18.- Para documentar debidamente un expediente de queja por acoso sexual y/o laboral o discriminación, la Contraloría podrá solicitar la rendición y desahogo de todas aquellas pruebas que a su juicio resulten indispensables, siempre y cuando no estén prohibidas por la ley.

La Contraloría, podrá iniciar investigaciones cuando así lo requiera el caso, durante la investigación, dicho el órgano deberá considerar cuáles son los medios de prueba idóneos, y procurará hacerse llegar de ellos de manera oficiosa, sin esperar a que sea la persona denunciante quien los ofrezca o promueva.

Para lo anterior tendrá de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

- A. Pedir a las partes involucradas la presentación de informes documentados complementarios;
- B. Solicitar a las distintas áreas de adscripción documentos e informes relacionados con los hechos materia de la investigación;
- C. Realizar visitas en las áreas donde se presume se están realizando las conductas de acoso sexual y/o laboral o discriminación;
- D. Citar para una entrevista a las personas que deben comparecer como testigos, y;
- E. Efectuar todas las demás acciones que considere convenientes, a instrucción de la Contraloría, para el mejor conocimiento del asunto.

En cuanto a la valoración de la declaración de la parte afectada, serán relevantes los criterios establecidos por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de las personas que resultan víctimas de delitos de índole sexual.

ARTÍCULO 19.- Las pruebas que obren en el expediente de queja, serán valoradas en su conjunto por la Contraloría, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, bajo una perspectiva de género y derechos humanos, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la misma.

ARTÍCULO 20.- Las conclusiones del expediente, serán la base de las recomendaciones y estarán fundadas únicamente en las pruebas que obren en el expediente.

ARTÍCULO 21.- Concluida la investigación, la Contraloría formulará un proyecto de recomendación el cual remitirá al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, para su conocimiento y en su caso resolución.

En el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos afectados.

TITULO TERCERO CAPÍTULO I **DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS**

ARTÍCULO 22.- Las medidas precautorias son aquellas acciones que inhiben las conductas que pueden llegar a generar el acoso sexual y/o laboral o discriminación y tienen como finalidad evitar, prevenir y proteger a la quejosa o quejoso, que se consuman de manera irreparable los actos ya señalados.

Durante la investigación o el procedimiento de responsabilidad administrativa, el Pleno podrá dictar medidas de protección a favor de la parte ofendida que consistirán, entre otras, en reubicaciones, cambios de horarios y las demás que sean eficaces para garantizar su integridad.

Las medidas precautorias serán implementadas considerando la relación directa entre el riesgo o amenaza al que se enfrente quien se queja, y se implementaran mientras subsistan los factores de riesgo, quedando sujetas a revisión periódica por la Contraloría.

ARTÍCULO 23.- La Contraloría instruirá a uno de sus integrantes, para que en cualquier momento se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de la presunta conducta de acoso sexual y/o laboral o discriminación, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron, mismas que deberán comunicarse al área correspondiente o persona que se le imputa el hecho, para su debido cumplimiento.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

MARIA ELENA GALVEZ RODRIGUEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 852/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en carretera Santa Ana Nextlalpan, Barrio San Marcos, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.96 metros con carretera Santa Ana Nextlalpan, al sur: 19.95 metros con Virginia Escalona Gamboa, al oriente: 48.19 metros con Inocencio Luna Gamboa, actualmente Augusto Armando Peraza López, al poniente: 67.94 metros con Jacinto Gamboa Tellés, actualmente Margarita Gamboa Gamboa, teniendo una superficie de 1,120.32 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).-Validación del edicto acuerdo de fecha doce (12) de agosto de dos mil trece (2013).-Funcionario Licenciada Cristina Solano Cuéllar, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica. 3889.-6 y 11 septiembre.

JUZGADO QUINCUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

****SE CONVOCAN POSTORES**.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CESAR CRUZ NOGUEZ y MIRIAM IRLANDI REYES PATIÑO, expediente número 1000/2006, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó lo siguiente: -----

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, ubicado en el departamento de interés social B, marcado con el número 102, del edificio B, condominio Sauce, constituido sobre el lote 9, resultante de la subdivisión de la fracción C, del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico El Universal debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Titular del Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil trece.-La Secretaría de Acuerdos "B", Lda. Araceli Malagón Aboites.-Rúbrica.

3778.-30 agosto y 11 septiembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 1028/13, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por ROSA HERLINDA CALZADA MATA, en el que por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico local de mayor circulación en el Estado de México, a elección del promovente, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos:

En fecha uno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la suscrita adquirió del señor ALVARO MATA GONZALEZ, mediante contrato privado de compraventa ubicado en lote de terreno en la Colonia Independencia en el Municipio de Nicolás Romero, en el Estado de México, actualmente identificado en la calle Nacional número 11 en la Colonia Independencia, Primera Sección de Nicolás Romero en el Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte 10.00 metros con lote de propiedad del señor Gustavo Laiseca, al sur: 10.00 metros con calle, al oriente: 10.00 metros con calle, al poniente: 20.00 con lote propiedad del señor Gustavo Laiseca. Con una superficie aproximada de 200.00 m2. (doscientos metros cuadrados).

Dicho inmueble lo he estado poseyendo en forma pacífica, continua, pública y de buena fe en carácter de propietario, por 28 años, 9 meses, y no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la adscripción a nombre de persona alguna, no forma parte de otro inmueble de alguna otra superficie, ni forma parte de régimen ejidal.

Se expide para su publicación a los treinta días del mes de agosto del dos mil trece.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 27 de agosto de 2013.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

1068-A1.-6 y 11 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

BERNARDINO GUADALUPE HERNANDEZ GOMEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 291/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de inmatriculación mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre sin número, Barrio de San Lorenzo, perteneciente al poblado de San Juan Zitlaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros, anteriormente con Ana María Gómez Cruz (actualmente con Bernardino Guadalupe Hernández Gómez), al sur: 17.00 metros, anteriormente con Ana María Gómez Cruz (actualmente con Bernardino Guadalupe Hernández Gómez), al oriente: 63.00 metros, anteriormente con Nicolás Rodríguez (actualmente con Martín Rodríguez López, Marina Inés Rodríguez López y Caín Ortiz Rodríguez), y al poniente: 63.00 metros anteriormente con Leonardo Navarrete López, actualmente con Leonardo Navarrete López, con superficie total aproximada de: 1,071.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha veintinueve (21) de agosto de dos mil trece (2013). Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Rúbrica.-Firma.

1068-A1.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ENEDINO ESTRADA LEON, por su propio derecho, bajo el expediente número 894/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), respecto de un inmueble ubicado en calle Marte número 62, Colonia Centro, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.55 metros con Ernestina Campa Godínez, al sur: 13.65 metros con calle Marte, al oriente: 22.10 metros con servidumbre de paso que comunica con calle Marte, al poniente: 20.87 metros con Juan Carlos Hernández López, al poniente: 3.50 metros con Juan Carlos Hernández López, teniendo una superficie de: 323.63 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013). Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Rúbrica.-Firma.

1068-A1.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MARIA ELENA RODRIGUEZ MENDOZA, por su propio derecho, bajo el expediente número 774/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso mediante inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en calle José María Morelos y Pavón sin número, Barrio Santa María, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.10 metros con calle José María Morelos y Pavón, al sur: 38.30 metros con Sebastián Alamilla Rosales, al oriente: 40.00 metros con Prisciliano Mendoza Mendoza, al poniente: 16.35 metros con Edgar Iván Alamilla Rodríguez, al poniente: 9.86 metros con Edgar Iván Alamilla Rodríguez, teniendo una superficie de: 1,033.53 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece (2013).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013). Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Cristina Solano Cuéllar.-Rúbrica.-Firma.

1068-A1.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ERNESTINA CAMPA GODINEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 895/2013, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), respecto del inmueble ubicado en servidumbre de paso, que comunica con calle Marte número 62 "A", Colonia Centro, Municipio de Apaxco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.50 metros con Silvano Balderas Hernández, al sur: 13.55 metros con Enedino Estrada León y servidumbre de paso que comunica con calle Marte, al oriente: 14.00 metros con Bernabé Hernández Reséndiz y al poniente: 14.00 metros con Juan Carlos Hernández López, con una superficie total aproximada de: 164.67 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha (28) veintiocho de agosto de dos mil trece (2013). Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Rúbrica.-Firma.

1068-A1.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 781/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por CLEMENTE BUSTOS ROSALES, en el que por auto dictado en fecha veintitrés de agosto del dos mil trece, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de Ley, respecto de los siguientes hechos: Que en fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por medio de un contrato de compraventa adquirió del C. JUAN BUSTOS VILLAGRAN, el terreno ubicado en cerrada sin nombre, sin número, Barrio Santiaguito, perteneciente al Municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.85 metros con propiedad privada, actualmente Clemente Bustos Rosales, al sur: 11.85 metros con propiedad privada, actualmente Víctor Bustos Vargas, al oriente: 13.35 metros con callejón sin nombre; al poniente: 13.35 metros con Jesús Arenas Juárez. Con una superficie total de 158.20 (ciento cincuenta y ocho punto veinte metros cuadrados). Que hasta la fecha lo ha venido poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño sin que jamás nadie le haya reclamado su posesión.

Se expide para su publicación a los 28 días del mes de agosto del 2013.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 23 de agosto del 2013.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

1068-A1.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM: 187/2013.

ACTOR: RAMON FRANCISCO MONTES DE OCA CARRILLO.

DEMANDADA: AURELIA RIVERO DE FRAGOSO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: AURELIA RIVERO DE FRAGOSO.

RAMON FRANCISCO MONTES DE OCA CARRILLO por su propio derecho demandan en Juicio Ordinario Civil de AURELIA RIVERO DE FRAGOSO, la USUCAPION respecto de una parte del predio denominado San Diego ubicado en: calle Hidalgo número 3-B, Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido actualmente como calle Melchor Ocampo sin número, letra B, Colonia San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, predio denominado como "San Diego", las siguientes prestaciones: A).- La reclamación Judicial, mediante sentencia definitiva que ha operado a nuestro favor "La prescripción Positiva o Usucapion respecto a una parte del predio denominado San Diego, que les corresponda en superficie y medidas y colindancias del bien inmueble con construcción en el mismo, ubicado en: el inmueble corresponde a C. RAMON FRANCISCO MONTES DE OCA CARRILLO, el ubicado en calle Hidalgo número 3-B, Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido actualmente como calle Melchor Ocampo sin número, letra B, Colonia San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, predio denominado como "San Diego", mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 4.24 mts. colinda con calle Melchor Ocampo; al sur: 3.97 mts. colinda con señor Guadalupe Rivero; al oriente: 14.66 mts. colinda con la señora Irma Montes de Oca; al poniente: 14.71 mts. colinda con señor Juan Montes de Oca Carrillo, con una superficie total de 60.18 metros cuadrados. B).- La declaración Judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada que se llegue a dictar en el presente Juicio a mi favor, en la que se mencione que de Poseedor me he convertido en Propietario del inmueble citados en la presentación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que ya quedaron descritas en el inciso anterior, para que en el futuro me sirvan de título de propiedad justo. C).- La cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de la demandada AURELIA RIVERO DE FRAGOSO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 394, volumen 44, Libro 1, Sección Primera, de fecha 17 de febrero de 1965 respecto de la fracción del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 3-B, Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, conocido actualmente como calle Melchor Ocampo sin número letra B, Colonia San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo predio que se denomina como "San Diego", con las medidas y colindancias descritas en la presentación marcada con el inciso A), de la presente demanda. D).- La inscripción a favor del suscrito, de la fracción motivo del presente juicio de prescripción usucapion del inmueble mencionado en la prestación anterior. Fundando la parte actora su acción en los siguientes hechos: El inmueble objeto del presente juicio de prescripción usucapion se encuentra inscrito en su totalidad en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México con los siguientes datos registrales: bajo la partida 394, volumen 44, Libro 1, Sección Primera, de fecha 17 de febrero de 1965, aparece inscrito a favor de AURELIA RIVERO DE FRAGOSO, como predio denominado de común repartimiento denominado "San Diego" Eriazo ubicado en la calle "Colonia no consta Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 11,014 metros cuadrados cero decímetros, y con rubros medidas y colindancias; linda; al norte: 70.50 mts. y 33.50 mts. con calle Emiliano Mendoza; al sur: 70.50 mts. y 45.00 mts. con Marcos Martínez y otra; al sur: 15.00 mts. con Marcos Martínez; al oriente: 91.00 mts. con línea quebrada con Fidel

Silva; al poniente: 24.50 mts. y 65.50 mts. con Emiliano Mendoza y calle y propietario (s) Aurelia Rivero de Fragoso, bajo la partida 823, volumen 115, Libro 1, Sección Primera de fecha 22 de abril de 1970. Aparece venta de fracción con superficie de 170.50 m2 bajo la partida 824, volumen 115, Libro 1, Sección Primera, de fecha 22 de abril de 1970. Aparece venta de fracción con superficie de 882.00 m2 bajo la partida 820, volumen 115, Libro 1, Sección Primera de fecha 20 de abril de 1970. Aparece venta de fracción con superficie de 387.00 m2 bajo la partida 829, volumen 115, Libro 1, Sección Primera, de fecha 27 de abril de 1970. Aparece venta de fracción con superficie de 520.00 m2, bajo la partida 290, volumen 134, Libro 1, Sección Primer. Aparece venta de fracción con superficie de 310.00 m2 bajo la partida 292, volumen 134, Libro 1, Sección Primera. Aparece venta de fracción con superficie de 314.00 m2 bajo la partida 937, volumen 115, Libro 1, Sección Primera de fecha 02 de julio de 1970. Aparece venta de fracción con superficie de 581.00 m2.- Bajo la partida 945, volumen 115, Libro 1, Sección Primera de fecha 08 de julio de 1970. Aparece venta de fracción con superficie de 589.00 m2.- Se encuentra inscrito a favor de AURELIA RIVERO DE FRAGOSO. Tal como se acredita con el certificado de inscripción expedido en fecha 11 de diciembre del 2012. Documental que exhibe el actor en su escrito de demanda. Predio en el cual se encuentra enclavado el inmueble que ha sido conocido como calle Hidalgo número 3-B, Colonia San Cristóbal Centro, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y actualmente conocido como calle Melchor Ocampo sin número, letra B, Colonia San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo predio que es denominado como "San Diego". Manifestando el actor que se encuentra en posesión del inmueble con antelación indicado de manera pacífica, publica y continua, a título de dueño, de buena fe, ininterrumpidamente desde el día 10 de junio de 1994, el cual cuenta con las medidas y colindancias antes descritas. Lo cual se acredita con el contrato privado de compraventa signado entre RAMON FRANCISCO MONTES DE OCA CARRILLO y los señores RAQUEL CARRILLO BECERRIL y JUAN MONTES DE OCA GARCIA de fecha 10 de junio de 1994, 32 notas de remisión a nombre del señor RAMON FRANCISCO MONTES DE OCA CARRILLO, así como un ticket de compra de la tienda The Home Depot, las cuales acompaña a su demanda. Fecha desde la cual ha ejercido actos de administración y dominio, así como realizado mejoras, construcciones y pagos de impuestos y servicios del inmueble materia del presente juicio. Refiriendo el actor que la causa generadora de su posesión respecto del inmueble en comento fue la venta que hiciera a favor del actor sus señores padres JUAN MONTES DE OCA GARCIA (FINADO), lo cual acredita con las copias certificadas del expediente marcado con número 534/2012 radicado en el Juzgado Sexto Familiar de Ecatepec, correspondiente al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN MONTES DE OCA GARCIA, y la C. RAQUEL CARRILLO BECERRIL la cual fue esposa del señor JUAN MONTES DE OCA GARCIA así como su albacea y heredera universal del de cujus, respecto de la fracción de terreno materia del presente juicio. Acompañando a su demanda certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del que se desprende que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra registrado a favor de la demandada señora AURELIA RIVERO DE FRAGOSO partida 394, volumen 44, Libro 1, Sección Primera de fecha 17 de febrero de 1965, acompañando a su demanda también 2 recibos de impuesto predial, 4 recibos de servicio de suministro de consumo de agua a nombre del señor JUAN MONTES DE OCA GARCIA con lo que se acredita que éste se ostentaba como poseedor y propietario de los citados inmuebles motivo de éste juicio, y que este tenía derecho a transmitir la posesión y propiedad de dichos inmuebles a favor del promovente. Manifestando el actor que al encontrarse poseyendo el inmueble materia del presente juicio con las condiciones exigidas por la Ley, es por lo que solicita opere a su favor la usucapion positiva de la fracción de terreno con antelación descrita y que es motivo del presente juicio. Señalando el actor que los hechos en que funda su demanda le constan a diversos testigos, vecinos y familiares.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de julio del año dos mil trece se hace saber a AURELIA RIVERO DE FRAGOSO, que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia la Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.-Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de julio del año dos mil trece.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

586-B1.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

DEMANDADO: JOSE BARRAGAN CHAVEZ.

LOURDES GALICIA OLVERA, promovió Juicio Ordinario Civil expediente 594/2013, demandando de usted la Prescripción Positiva por Usucapión del inmueble ubicado en calle Bugambilias del lote número 30 de la manzana 01, del predio denominado Bellavista y/o Cocoyoc, en el poblado de San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.60 metros con lote 29, al sur: 14.60 metros con lote 31, al oriente: 10 metros con propiedad particular, al poniente: 10 metros con restricción de construcción del mismo lote y calle Bugambilias, con una superficie total de 146.50 metros cuadrados, refiriendo la actora que celebró con Usted, contrato de compraventa en fecha dieciocho de abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, mediante el cual le transmitió la propiedad del inmueble de referencia, se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición copias de la demanda y sus anexos. Por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, se ordena emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones defensas que a su interés convengan. Finalmente se le previene para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las personales se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-Validación Texcoco, Estado de México, 14 de agosto del año 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alicia Apoloneo Franco.-Rúbrica.

584-B1.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

TITA GRACIELA YAÑEZ GALLARDO.

A usted, por este medio, se hace saber que ALFREDO HERNANDEZ ANGELES, promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 993/2013, relativo al procedimiento especial, el

DIVORCIO INCAUSADO, respecto de su matrimonio celebrado, para lo cual exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se le de vista, entre los cuales señala que al no haber procreado hijos, no se establecen alimentos entre cónyuges, ya que ambos cuentan por su cuenta separada y que tampoco se adquirieron bienes susceptibles de liquidación.

Basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen:

1.- El día 14 (catorce) de junio del año de 1986 (mil novecientos ochenta y seis, celebraron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal.

2.- Establecieron su último domicilio conyugal en calle Valle del Nieven número seis (6), Colonia Valle de Aragón (3ª) tercera sección, dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos.

3.- Dentro de su matrimonio no procrearon hijos.

4.- Que dentro de su matrimonio no se adquirieron bienes.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil trece, se ordenó la notificación de la vista a la señora TITA GRACIELA YAÑEZ GALLARDO, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la Secretaría de Acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha 05 de agosto de 2013, se expiden los presentes edictos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, 14 de agosto de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda Moreno Rodríguez.-Rúbrica.

3639.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1143/2012.

JUICIO: PERDIDA DE PATRIA POTESTAD

ACTORA: LISBETH MARISSA MONROY VELEZ.

DEMANDADO: ENRIQUE ALVAREZ RODRIGUEZ.

En el expediente citado LISBETH MARISSA MONROY VELEZ, en demanda a ENRIQUE ALVAREZ RODRIGUEZ, la pérdida de la patria potestad que ejerce respecto del menor ENRIQUE ALVAREZ MONROY, por incumplimiento de deberes alimentarios, por ello en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a ENRIQUE ALVAREZ RODRIGUEZ, por medio de edictos que publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta población, para que en plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda presentarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el Juicio en su rebeldía y haciéndole la ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. De igual manera deberá fijarse en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.
3640.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LOS ANGELES FRAGOSO RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1061/12, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido en contra de JOSE BANDA, MARCELINO BANDA, ANDRES BANDA, APOLONIO BANDA, BLAS BANDA, MARCOS FRAGOSO, PABLO FRAGOSO, MANUEL FRAGOSO, TOMAS VILLANUEVA, FELIX FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, MARCOS VILLANUEVA, FRANCISCO FRAGOSO, FELIPE FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, BENITO VALDES, JUAN CAÑÓN, CRISTOBAL FRAGOSO, JUAN ISIDRO RODRIGUEZ, VICENTE RIVERA, JULIAN FRAGOSO, GUADALUPE VILLANUEVA, BERNABE VILLANUEVA, MARTIN VILLANUEVA, FELICIANO VILLANUEVA, ANTONIO FRAGOSO, JESUS FRAGOSO, CRISTOBAL VILLANUEVA, HILARIO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, JOSE MARIN DIAZ, FLORENCIO LOPEZ, JUAN FELIX RODRIGUEZ, JOSE GREGORIO GONZALEZ, GUADALUPE ZUÑIGA, CALIXTO DIAZ, CALIXTO FRAGOSO, LUCIO DIAZ, BRUNO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, MIGUEL FRAGOSO, GUADALUPE DIAZ GARCIA, GUADALUPE GARCIA, CESARIO RODRIGUEZ, CRESCENCIO FRAGOSO, PABLO RODRIGUEZ, NARCISO FRAGOSO, SOSTENES FRAGOSO, LAUREANO RODRIGUEZ, JOSE MARIA VILLANUEVA, LUIS ORTIZ, GABINO VARELA, PEDRO RODRIGUEZ, GREGORIO DIAZ, JOSE RIVERO, JOSE MIGUEL PINEDA, GUILLERMO FRAGOSO, GUADALUPE RODRIGUEZ y SENOVIO RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Cipreces lote 22, manzana s/n, Colonia El Progreso Guadalupe Victoria, del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o la usucapión respecto del inmueble antes señalado.- FUNDA SU DEMANDA EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- En fecha 15 de junio del año 1993, adquirí mediante cesión de derechos el inmueble materia del presente juicio. II.- Las medidas, colindancia y superficie del predio son: al norte: 15.99 mts. colinda con lote 23; al sur: 15.99 mts. colinda con lote 21; al oriente: 10.00 mts. colinda con Gozafat Ochoa Rodríguez; poniente: 10.00 mts. colinda con calle Cipreces; superficie: 159.90 metros cuadrados. III.- Bajo protesta de decir verdad, refiero que desde el día 15 de junio de 1993, me encuentro en posesión del inmueble motivo del presente asunto, la que se detenta en carácter de dueña en forma continua, pacífica, pública y de buena fe. IV.- Es de mencionar que el inmueble materia del juicio forma parte de otro de mayor tamaño inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec y Coacalco, bajo la partida 498, del volumen 91, libro primero, sección primera de fecha 30 de abril de 1968 a favor de los demandados, por lo que por auto de fecha veinticuatro de junio del año en curso, se ordenó emplazarle por medio de edictos a todos los codemandados con excepción de DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA, quien ha sido legalmente emplazada a juicio, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía. Haciéndoles las

notificaciones en términos del artículo 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 03 de julio del 2013.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de junio de dos mil trece.-Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

3641.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de julio del año dos mil trece, dictado en el expediente 724/13, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por ALICIA QUINTERO LEON, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cítese a JAVIER MORALES POSADAS, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demandada haciéndosele las siguientes presentaciones: La señora ALICIA QUINTERO LEON, solicita la declaración judicial de ausencia del señor JAVIER MORALES POSADAS. Señalando para ello que en los hechos de su solicitud en síntesis refiere: que el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno contrajo matrimonio civil con el señor JAVIER MORALES POSADAS, de cuya unión procrearon dos hijos de nombres JAVIER y LUIS FERNANDO de apellidos MORALES QUINTERO, que el día nueve de septiembre del dos mil diez, su esposo JAVIER MORALES POSADAS, en compañía de su compadre JOSE LUIS LOPEZ VILCHIS y su sobrino JOSE JUAREZ QUINTERO, fueron a recoger una camioneta propiedad de su esposo a un taller mecánico que se encuentra ubicado en la carretera nacional Zamora-La Barca, en la Ciudad de Zamora Michoacán, que aproximadamente las trece horas con cincuenta minutos, su esposo le llamó haciéndole de su conocimiento que los había parado un retén que estaba establecido delante de la población denominada La Rinconada, colgando y nuevamente le llamó su esposo a los diez minutos, informándole que lo llevaban detenido rumbo a Zamora y que no sabía porqué lo llevaban en esas condiciones, si no traía nada, que posteriormente trató incansablemente de comunicarse con él, pero fue imposible, por lo que se trasladó a San Simón para buscar a su esposo, tanto en la Procuraduría, como en otras corporaciones policíacas, así como con familiares y conocidos del lugar, sin que le dieran informe alguno sobre su paradero, por lo que desde el día nueve de septiembre del dos mil diez, su esposo se encuentra desaparecido.

Asimismo el señor JAVIER MORALES POSADAS, deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3642.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

JORGE ESPINOZA AYALA y ANA MARIA SANCHEZ BARBOSA:

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de agosto de dos mil trece, dictado en el expediente número 273/13, relativo al Juicio Ordinario Civil Usucapión promovido por REYNA RUIZ SEGOVIA en contra de JORGE ESPINOZA AYALA y ANA MARIA SANCHEZ BARBOSA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les ha demandado la acción de Usucapión, respecto del lote de terreno número 48, manzana 8, calle Hidalgo número 58, Colonia Romero, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: 17.00 mts., colinda con lote 47; al sur: 17.00 mts., colinda con lote 49; al oriente: 9.00 mts., colinda con calle Hidalgo; y al poniente: 9.00 mts., colinda con lote 3; inmueble del que la actora refiere haber adquirido de JORGE ESPINOZA AYALA y ANA MARIA SANCHEZ BARBOSA, mediante contrato privado de compra venta en fecha 9 de noviembre del año 2000, y aduce que desde entonces a la fecha ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; ejerciendo actos de dominio pagando todos y cada uno de los impuestos que genera el mismo, además de realizar todas y cada una de las mejoras que actualmente presenta y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a favor de JORGE ESPINOZA AYALA. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como parte demandada se les emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado legal que les represente, entonces se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoles las posteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Rapsoda de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación 05 de agosto de 2013.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

585-B1.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, se hace saber que en el expediente número 115/2005 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por ESTHELA CABALLERO RAMIREZ en contra de JUAN FRANCISCO DELFIN YEPEZ. El Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil trece, ordenó: Se señalan las diez horas del día veintisiete de septiembre del dos mil trece, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en la calle Nogal número cinco,

Fraccionamiento Valle de los Pinos, actualmente Fraccionamiento o Colonia Jardines de Santa Mónica, primera sección, lote cincuenta y cinco, manzana XXIII, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.69 metros colindando en el lote 56; al sur: 17.68 metros colindando con el lote 54; al oriente: 07.00 metros colindando con calle Nogal; al poniente: 07.00 metros colindando con lote 03; superficie: 123.79 metros cuadrados. Y con apoyo en lo establecido en el artículo 1411 del Código de Comercio, vigente desde el diecinueve de octubre del dos mil once, anunciase la venta del inmueble embargado en el presente juicio por medio de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, puesto que con ello se está cumpliendo con el requisito de su publicación en un diario de información, satisfaciéndose así el requisito que señala la Ley, sin que ello implique, que esta determinación vaya en contra del principio de irretroactividad de la Ley, previsto por el artículo 14 Constitucional, ya que no se esta causando perjuicio alguno a las partes que intervienen en el presente juicio, porque la reforma al 1411 del Código de Comercio, vigente desde el diecinueve de octubre del dos mil once, se aplica en beneficio y no en perjuicio de las partes; edictos que también deberán fijarse en la tabla de avisos o puerta de éste Tribunal, debiendo presentar con toda oportunidad ante esta autoridad los ejemplares correspondientes, apercibido que para el caso de no hacerlo, no se desahogara la misma; sirviendo como precio inicial para el remate de dicho inmueble, la cantidad de \$1'550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado dicho bien por el perito nombrado en rebeldía del demandado y que servirá como precio Inicial para su remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad que sirve de base para el remate, por lo que se convocan postores.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de agosto del dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rita Erika Colín Jiménez.-Rúbrica.

1033-A1.-30 agosto, 5 y 11 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1116/2012.

JUICIO: PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO.

Denunciado por: ALEJANDRO CORRES CORREA.

BELKIS PAOLA VARGAS MACHADO.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. México, en sus acuerdos de veinticuatro y veintiocho de junio del dos mil trece, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó notificar por medio de edictos respecto del Procedimiento Especial Predominantemente Oral sobre Divorcio Incausado, que instauró en su contra el señor ALEJANDRO CORRES CORREA, en la que le demanda las siguientes peticiones:

1).- La disolución del Vínculo Matrimonial que nos une.

2).- En virtud de que la demandada fue quien abandonó el domicilio conyugal y es ella quien tiene la guarda y custodia de mis dos menores hijos, solicito se acuerde una regularización de visitas; así como se me permita tener comunicación con ellos en cualquier momento.

3).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado, quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Para su publicación ordenada por autos de fechas 24 y 28 de junio del 2013.-Naucalpan de Juárez, México, 08 de julio del 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

996-A1.-22 agosto, 2 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTILAN
E D I C T O**

DAR VISTA
JUAN CARLOS CARPIO REYES.

Se hace de su conocimiento que la señora MARILU ZAVALA CRUZ, bajo el expediente número 1419/2012, promueve en su contra el Juicio de Divorcio Incausado, solicitando se decrete la disolución del vínculo matrimonial a través del procedimiento especial, manifestando en sus hechos que en fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, contrajo matrimonio con el señor JUAN CARLOS CARPIO REYES; que durante su matrimonio procrearon una hija de FRIDA CARPIO ZAVALA; que establecieron su último domicilio conyugal en: cerrada de Matamoros sin número, con frente y salida a calle Revolución sin número, Ejido de Santiago Teyahualco, Tultepec, México, la parte actora pretende obtener el divorcio sin causa; el Juez por auto de fecha veintiséis de septiembre del dos mil doce, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto de fecha veinte de junio del año en curso, ordenó darle vista por medio de edictos, haciéndole saber de la solicitud de divorcio y la propuesta de convenio formulada por MARILU ZAVALA CRUZ, señalando en sus cláusulas: PRIMERA: Que ambos conservan la patria potestad de su menor hija; SEGUNDA: Que la guarda y custodia de la menor quedara a favor de la promovente; TERCERA: Que el señor JUAN CARLOS CARPIO REYES, tendrá derecho a convivir con su menor hija los fines de semana así como en los períodos vacacionales; CUARTA: Que la actora y su menor hija vivirá en el Municipio de Tultepec; QUINTA: Que el señor JUAN CARLOS CARPIO REYES se obliga a pagar una pensión alimenticia a favor de su menor hija, que ésta será incrementada de manera anual, que ambos padres se obligan a pagar los gastos de hospitalización de la menor; SEXTA: Que durante su matrimonio no adquirieron bienes comunes; quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, para que dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir de la última publicación, señale domicilio dentro de la Cabecera Municipal de Cuautitlán, México, a fin de oír y toda clase de notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.165, fracción II, y 1.182 del Ordenamiento Jurídico invocado, asimismo para que a más tardar en cualquiera de las dos audiencias de avenimiento, se pronuncie respecto de la solicitud de divorcio y propuesta de convenio formuladas por la solicitante. Si pasado este plazo no comparece

por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Fijese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.

Y para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los veintidós días del mes de junio del año dos mil trece.-Secretario Judicial, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

1042-A1.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

JULIO ANTONIO JIMENEZ PAYA.

Se le hace saber que en el expediente número 310/2010, del índice de este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Refugio JIMENEZ BECERRA y CONCEPCION PAYA VALERA, promovido por CONCEPCION y GEORGINA, de apellidos JIMENEZ PAYA, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la denuncia y por proveído del cinco de julio de dos mil trece, se ordenó emplazar al presunto coheredero Julio Antonio Jiménez Paya, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a apersonarse a deducir sus posibles derechos hereditarios, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, previéndosele para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la denuncia: "Que por medio del presente ocuro y en la vía ordinaria civil, venimos a denunciar el intestado a bienes de los de cujus Refugio Jiménez Becerra y Concepción Paya Valera, quien en vida fueron nuestros señores padres, fundándose para ello con los siguientes preceptos de derecho y hechos: HECHOS: 1.- En fecha 30 de noviembre de 1994, el señor Refugio Jiménez Becerra fallece en la carretera Pachuca-Tulancingo, sin número, en el Estado de Pachuca Hidalgo, a causa de un infarto agudo al miocardio, lo que se acredita con el atestado de defunción expedido en la Oficialía del Registro del Estado Familiar, No. 1, en el libro No. 07, con número de acta 01632, en la localidad de Pachuca con fecha de registro 01 de diciembre de 1994, y la señora Concepción Paya Valera, fallece a causa de una insuficiencia cardíaca global, 45 minutos, infarto agudo al miocardio 5 horas, lo cual se acredita con el atestado de Defunción expedido por la Oficialía No. 07, del Registro Civil, en el Valle de Los Reyes, en el Municipio de La Paz, Estado de México, en el libro 01, con número de acta 00050, con fecha de registro 15 de febrero de dos mil diez; ambos vivieron en el Municipio de La Paz, Estado de México, donde hicieron su único bien que es un inmueble ubicado en calle Oyamel, en la manzana 29, en el lote 3, en la Colonia Valle de los Pinos, en el Municipio de La Paz, México. 2.- De lo cual el derecho que nos nace para promover en la forma propuesta, por ser descendientes de los de cujus, lo que acreditamos con las actas de nacimientos que se anexan al escrito inicial; haciendo del conocimiento a Usía que, nuestras hermanas Andrea y Angélica, de apellidos Jiménez Paya, se han apropiado del inmueble descrito en líneas precedentes, no permitiéndonos el acceso al mismo, que en vida fuera de mi madre, adquirido por ambos de cujus, formando el mismo parte de la sociedad conyugal. 3.- Hasta donde tenemos conocimiento, los de cujus no dejaron disposición testamentaria alguna, razón por la cual acudimos en la presente vía y forma propuesta a denunciar el presente Juicio intestamentario, solicitando a Usía, ordenar girar los oficios de estilo al Archivo

General de Notarías del Estado de México, con residencia en Toluca, así como al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Texcoco, México, a efecto de que informen si los de cuyos otorgaron en vida disposición testamentaria alguna. Señalando como domicilio para que sean notificadas Andrea y Angélica de apellidos Jiménez Paya, el señalado en líneas precedentes. Quedan a disposición en la Segunda Secretaría las copias de traslado.

Publíquese tres veces de siete en siete días en la GACETA Oficial del Estado de México, Boletín Judicial, y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Se extiende el presente a los veintiún días del mes de agosto de dos mil trece.-Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco de julio de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

612-B1.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE CARDENAS PINEDA MARIA TERESA.
DENUNCIANTE: JAVIER CARDENAS PINEDA.
NOTIFICAR: CARLOS ERVIN HIDALGO ZARATE y ANGEL AGUSTIN HIDALGO ZARATE.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 987/2011. relativo a la Sucesión Testamentaria a bienes de CARDENAS PINEDA MARIA TERESA, promovido por JAVIER CARDENAS PINEDA, en el Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto del nueve de septiembre del dos mil once, atento a lo dispuesto por los artículos 4.36 y 4.37 del Código Procesal, presento ante su Señoría el Testamento Público Abierto, otorgado por la señora María Teresa Cárdenas Pineda, mi hermana quien falleciera el veinticuatro de marzo del presente año del dos mil once en Naucalpan de Juárez, Estado de México, como se demuestra con la copia certificada del acta de defunción, bajo protesta de decir verdad me es imposible acreditar el entroncamiento y la representación de los herederos Carlos Ervin Hidalgo Zárate y Angel Agustín Hidalgo Zárate, este último menor de edad, quienes se han posesionado de la casa habitación propiedad de la autora de esta sucesión sita en cerrada Fresnos número dieciséis, Fraccionamiento Colón Echeagaray, en esta jurisdicción de Naucalpan de Juárez, Estado de México, señalando tal domicilio para que sean notificados de la presentación del testamento y la radicación del juicio testamentario. En mi calidad de Albacea designado y atento a lo dispuesto por el artículo 4.17 del Código Procesal, solicito de su Señoría previa vista, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, se dicten medidas urgentes con el propósito de evitar que se oculten, pierdan, destruyan o se dilapiden los bienes que formen parte de la masa hereditaria ya que se me ha impedido ingresar a la casa de mi hermana; Primero.- Tenerme por presente mediante este ocurso presentando el testamento público abierto otorgado por la señora María Teresa Cárdenas Pineda, iniciando el juicio correspondiente; Segundo.- Radicar la sucesión en plena capacidad de jurisdicción basado en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracciones V y VI a) del Código Adjetivo; Tercero.- Notificar al heredero menor por medio de quien jurídicamente lo presente, en el domicilio señalado y con las copias simples adjuntas; Cuarto.- Dictar las medidas pertinentes con el propósito de evitar que se oculten, pierdan, destruyan o se dilapiden los bienes que formen parte de la masa hereditaria. Atentamente y respetuosamente, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil once. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación,

dado en la Naucalpan de Juárez, México, el veintiocho de agosto de dos mil trece.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

1042-A1.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 613/2013, relativo a la demanda admitida en la vía de controversia del derecho familiar (pérdida de la patria potestad), promovido por DANIELA BALDI MORALES, en contra de ARISTOS CARMONA PEREZ, el Juez del Conocimiento dictó los siguientes: AUTO.- Cuautitlán Izcalli, México, doce de agosto del dos mil trece, por presentada con el escrito de cuenta a DANIELA BALDI MORALES, visto su contenido, toda vez que obra en autos los informes solicitados a los cuerpos policíacos y demás, en la que se denota que no se pudo localizar a ARISTOS CARMONA PEREZ, como lo solicita y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena se emplace al mismo mediante EDICTOS que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al mismo que debe presentarse a Juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas para su traslado, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el Juicio en rebeldía y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo se le harán las posteriores, aún las de carácter personal, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento. NOTIFIQUESE. PRESTACIONES. A.- La pérdida de la patria potestad. B.- La suspensión definitiva del ejercicio de la patria potestad el señor ARISTOS CARMONA PEREZ. C.- La guarda y custodia de su menor hija VALENTINA CARMONA BALDI. D.- Pago de gastos y costas. HECHOS. 1.- En fecha catorce de febrero del año dos mil cuatro celebré matrimonio civil con ARISTOS CARMONA PEREZ... 2.- Procreamos una hija de nombre VALENTINA CARMONA BALDI... 3.- Ante el Juzgado Cuarto Familiar de Cuautitlán, promovimos el divorcio por mutuo consentimiento en el expediente 382/2010... 4.- En el divorcio se estableció como pensión alimenticia para mi menor hija la cantidad de 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales, mismas que el demandado estubo depositando de manera irregular... 5.- En dicho convenio celebrado en el divorcio voluntario en la cláusula cuarta se estableció el domicilio para la suscrita y mi menor hija... 6.- En dicho convenio en la cláusula quinta se estableció que el señor ARISTOS CARMONA PEREZ, podrá visitar y convivir con su menor hija los días domingos en un horario de las 18:00 a las 21:00 horas de cada quince días... 7.- Manifiesto que a partir del mes de enero del año dos mil doce, el demandado ha omitido dar cumplimiento al pago de pensión alimenticia...

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de agosto del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

1042-A1.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 491/13, relativo a la controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por JOSE MARTIN CABALLERO RAMIREZ, en contra de MARIA CONCEPCION MARTINEZ PIMENTEL, el Juez Primero Familiar, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, dictó un auto

por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a MARIA CONCEPCION MARTINEZ PIMEITEL, solicitando la Pérdida de la Patria Potestad de la demandada, sobre la menor PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ; la guarda y custodia de dicha menor a favor del accionante, y el pago de gastos y costas.

HECHOS

1.- En fecha 18 de noviembre del 2000, celebré matrimonio con la demandada, de dicha unión procreamos a una hija de nombre PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ, como se acredita con el acta de nacimiento que se exhibe a este escrito, como anexo 1.

2.- En fecha 17 de abril del 2007, se dictó una sentencia definitiva en donde se declaró disuelto el vínculo matrimonial anterior, entre la demandada y el suscrito, dictada por el Juez 35 Familiar de México, Distrito Federal, como lo acredito con las copias que se exhiben a este escrito y con el acta de divorcio correspondiente, como anexos 2 y 3.

3.- En fecha 8 de marzo del 2007, poco antes de que declarara disuelto nuestro vínculo matrimonial, la demandada de manera voluntaria y con una urgencia hasta cierto punto nerviosa, llegó a mi domicilio aproximadamente a las veintidós horas de la noche, sito en calle Santa Elena #1400, casa 31, Fraccionamiento Los Sauces, Rincón de San Lorenzo, Toluca, México; en donde me encontraba con mi ahora esposa MARIA TERESA DE JESUS LOPEZ ISLAS y mi madre SOFIA RAMIREZ JIMENEZ, diciéndome la demandada que necesitaba que me hiciera cargo de mi hija PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ, por el periodo escolar hasta el 7 de Julio del 2008, porque no podía cuidar de ella y que habla tenido problemas con su pareja precisamente a consecuencia de mi hija, por lo que le dije que lo haría por mi hija, que no la podía dejar de apoyar, y fue así que desde esta fecha me dejó a mi hija PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ, situación que acredito con un manuscrito de fecha 8 de marzo del 2007, firmado por la propia demandada y el suscrito, el cual exhibo como anexo 4.

4.- Resulta que desde fecha 8 de marzo del 2007, aproximadamente a las veintidós horas de la noche, mi hija PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ, fue abandonada por la demandada con respecto a sus deberes de la guarda y custodia, y a pesar de que la demandada tenía la custodia de ésta, (por resolución de fecha 17 de Abril del 2007), faltó de manera cuestionable a su obligación de la guarda y custodia, en este sentido, considero se actualiza la hipótesis del artículo 4.224 fracción II del Código Sustantivo Civil para el Estado de México, no obstante, que de acuerdo al manuscrito de fecha 8 de marzo del 2007, en donde la demandada se obligó a regresar por mi hija PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ, el 7 de julio de 2008, ésta no lo hizo, y de nueva cuenta, se confirma el abandono de los deberes de la guarda y custodia en que incurrió, tan es así, que hasta la fecha no se ha preocupado por saber cómo está su hija, de su higiene, salud, educación, cuidado, guarda, integridad física y psicológica, es por ello, que existe de manera contundente una causa bastante y suficiente para pedir la pérdida de la patria potestad sobre mi hija PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ, ya que la demandada de no haber sido por el suscrito, que me encargué de mi hija sin tener el deber legal de hacerlo, comprometió la integridad física, psicológica y moral de mi hija, al no haber cumplido su rol de madre y sus obligaciones compartidas entre los padres, máxime que mi hija tiene trastornos de atención y lenguaje, incluso a pesar de haber buscado a la demandada en su domicilio ubicado actualmente calle Ignacio Mariscal, número 703, Colonia Benito Juárez, en Toluca, México, Código Postal 50190, sé que es una persona que se dedica a tomar y seguido tiene problemas con todo el mundo, y el lugar donde vive lo renta, al decirle de su hija me dice que no quiere saber nada de ella, que no le importa, razón por la que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hago.

5.- Así las cosas, considero que también la demandada desde la fecha 8 de marzo del 2007, aproximadamente a las veintidós horas de la noche, la demandada al haber dejado a mi

hija con el suscrito y no haber regresado por ella en fecha 7 de Julio de 2008, incumplió al abandonar sus deberes alimentarios para con mi hija PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ, ya que la demandada también al momento de no ejercer la guarda y custodia que se le otorgó judicialmente, al mismo tiempo incumple con sus obligaciones alimentarias, no sólo por el hecho de que al entregarme a mi hija, es claro que no la va a alimentar, ni mucho menos va a cumplir con las obligaciones de calzado, ropa y comida, sino que también, debió aportar alimentos para ésta, pues es lo más justo y equitativo que el cónyuge que no tiene la guarda y custodia vele por apoyar en los alimentos de los hijos, mediante una pensión alimenticia, sin embargo, la demandada se desentendió por completo, e incluso ni en fecha 7 de Julio del 2008, regresó como lo dijo por mi hija y persistió en lo mismo, sin buscar ni preocuparse por cumplir con sus deberes alimentarios para con mi hija PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ, ya que la demandada de no haber sido por el suscrito, que me encargué de mi hija sin legalmente tener el deber legal de hacerlo, comprometió la integridad física, psicológica y moral de mi hija, al no haber cumplido con su rol de madre y sus obligaciones compartidas entre los padres, en este sentido considero se actualiza la hipótesis del artículo 4.224 fracción II del Código Sustantivo Civil para el Estado de México.

6.- Asimismo, desde la fecha 8 de marzo del 2007, aproximadamente a las veintidós horas, en que la demandada abandonó a mi hija, PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ, y a su vez desde la fecha misma en que no regresó la demandada por mi hija en fecha 7 de julio de 2008, sin mandamiento alguno y por el contrario, abandonando sus deberes alimentarios y de guarda y custodia que ya le habían sido declarados de forma provisional y posteriormente definitiva, por resolución de fecha 17 de abril de 2007, cuando se declaró la disolución de nuestro vínculo matrimonial, ya que la demandada de no haber sido por el suscrito, que me encargué de mi hija sin legalmente tener el deber legal de hacerlo, comprometió la integridad física, psicológica y moral de mi hija, al no haber cumplido con su rol de madre y sus obligaciones compartidas entre los padres, en atención a ello, debo decir a su Señoría, que durante todo este tiempo mi hija PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ, ha sido cuidada y alimentada por el suscrito, es decir, que mi hija contaba aproximadamente con una edad de cuatro años cuando me la entregó la demandada, incluso la he tenido de tal manera que he tratado de darle una buena calidad de vida y de atención médica junto con mi ahora esposa MARIA TERESA DE JESUS LOPEZ ISLAS, por lo que me permito mencionar algunas situaciones que creo debe saber usía, y que deberá de tener en cuenta al momento de resolver y principalmente en atención al interés superior del menor y de mi menor hija PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ:

a) Mi hija PAOLA SOFIA CABALLERO MARTINEZ, al contar con una edad de cuatro años cuando me fue entregada, ésta no sabe por lógica, ni conoce, ni recuerda, quién es su madre, a la única persona que conoce como su madre lo es a mi actual esposa MARIA TERESA DE JESUS LOPEZ ISLAS, situación que pido sea tomada en cuenta y que de ser necesario para su Señoría, se determine por medio de un perito si es pertinente y en beneficio que se le diga la verdad a mi hija en estos momentos, de quién es en realidad su verdadera madre.

b) Desde la edad de cuatro años mi hija PAOLA SOFIA MARTINEZ CABALLERO, tiene conocimiento que somos una familia ella, el suscrito, mi pareja MARIA TERESA DE JESUS LOPEZ ISLAS y mi hijo JESUS MARTIN CABALLERO LOPEZ, y en efecto, dicha familia ha funcionado como tal, tan es así, que mi pareja la ha criado junto conmigo, como si fuera verdaderamente nuestra hija de ambos, sin excepción alguna, con un trato esencialmente igualitario, y sin condiciones de padre e hijo, exhibiendo en este escrito el acta de matrimonio entre MARIA DE JESUS LOPEZ ISLAS, y el suscrito y el acta de nacimiento de nuestro hijo del matrimonio mencionado.

c).- Asimismo, desde la llegada de mi hija el suscrito me he encargado de todas las obligaciones que conllevan el criar a un hijo, y fue que bauticé a mi hija, se le dio seguimiento a sus

vacunas, le tramité su CURP, le brindé la educación acorde a su edad, le contraté un seguro médico, debiendo hacer un espacio en este punto, ya que debo decir a su Señoría que mi hija ha sido atendida médicamente por especialistas reconocidos y se le determinó a través de una valoración neurológica, un problema de aprendizaje nombrado como sigue:

ID Trastorno por déficit de la atención tipo combinado: Trastorno del aprendizaje: Disfasia del desarrollo, Dilexia, Trastorno de ansiedad: son patrones obsesivos, Foco irritativo en la región bi-frontal y central también por medio de una valoración psicológica se le determinó:

Trastorno mismo de lenguaje receptivo-expresivo, problemas relativos al grupo primario de apoyo, abandono, negligencia, falta de atención, no se le dio escuela por lo que está presente la falta de conducta de apego.

Al respecto debo decir, que efectivamente tales circunstancias y efectos eran los que contaba mi hija, dado que su madre y hoy demandada fue la que le originó dicho daño psicológico.

Permitiéndome señalar las siguientes jurisprudencias, con el fin de justificar mis pretensiones:

(Tesis)

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona demandada, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a la persona enjuiciada MARIA CONCEPCION MARTINEZ PIMENTEL, por edictos, que contengan una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, Toluca, Estado de México, a veintisiete de agosto de dos mil trece.-Doy fe.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de agosto de dos mil trece.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada María del Carmen Guadarrama Hernández.-Rúbrica.

3804.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: CARMEN OLGUIN JIMENEZ.

En el expediente marcado con el número 1423/12, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por OFELIA VAZQUEZ OLGUIN en contra de JUANA CASTRO VAZQUEZ, se ordena el emplazamiento al demandado de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- Declaración por sentencia judicial que la parte actora tiene mejor título para poseer el terreno que detallaré en los hechos de la presente demanda. B).- Entrega y desocupación de dicho inmueble con todos sus frutos y accesiones. C).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. HECHOS: ALBERTO VAZQUEZ SOMERA en vida fue conocido y llamado también AGUSTIN VAZQUEZ SOMERA y conocido y llamado también ALBERTO JUSTINO VAZQUEZ SOMERA, como se acredita con el testimonio notarial que se anexa (I) ALBERTO VAZQUEZ SOMERA en vida contrajo matrimonio bajo régimen de sociedad conyugal en septiembre 18 de 1941 con CARMEN OLGUIN y de dicho matrimonio fue procreada la suscrita como se acredita con los anexos II y III. ALBERTO VAZQUEZ SOMERA en vida junto con su esposa CARMEN OLGUIN (casados bajo régimen de sociedad conyugal), adquirieron la titularidad del inmueble cuyas medidas y colindancias son: al norte: en cuatro líneas 17.23 metros con calle Zaragoza, 22.00 metros con Héctor Vázquez

Martínez, 5.96 metros con Susana Huerta González, 10.00 metros con Susana Huerta González, al sur: 10.00 metros con Susana Huerta González, oriente: en tres líneas 32.03 metros con Susana Huerta González, 104.90 metros con Gervacio Rodríguez Olivares, 69.55 metros con Héctor Vázquez Martínez, al poniente: Fidel Alejandro González Vargas, como se acredita con copias certificadas de la inscripción administrativa que anexo (IV) inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito con los siguientes datos registrales: Volumen 27, asiento 347, libro primero, sección primera, fecha enero 7, 1999, ALBERTO VAZQUEZ SOMERA, realizó una división interna de dicho inmueble, (Anexo V), para poder vender el inmueble en partes, fraccionándolo en lotes que el mismo numeró, conforme se acredita con el plano que se anexa a principios del mes de noviembre del año 2006 ALBERTO VAZQUEZ SOMERA invito a vivir a la demandada como su Amasia a una casa construida en una fracción del inmueble descrito, identificada como lote 19 dentro del plano mencionado, es decir la demandada llegó a vivir a dicha fracción como causahabiente de uno de los titulares del mismo, ALBERTO VAZQUEZ SOMERA falleció en enero 20 de 2007, (Anexo VI) y la demandada aprovechando esta situación, se apropió de la casa que se encontraba construida en dicha fracción de inmueble que se encuentra identificada con los siguientes datos de ubicación calle Ignacio Zaragoza No. 40, lote 19, y fracción del lote 18, paraje denominado "La Era", Comunidad de San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.25 metros con Federico Serrano Díaz, lote 20, al sur: 10.20 metros Alberto Vázquez Somera (resto del lote 18), oriente: 24.95 metros privada Zaragoza, (resto del inmueble de Alberto Vázquez Somera), poniente: 24.95 metros Héctor Vázquez Martínez, con una superficie aproximada de 255.11 metros cuadrados, AGUSTIN VAZQUEZ SOMERA dejó disposición testamentaria, instituyendo como única y universal heredera de sus derechos sobre el inmueble a que se refiere la inscripción administrativa citada a su hija la suscrita. La suscrita promovió Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALBERTO VAZQUEZ SOMERA, bajo el expediente 564/2007 en el Juzgado 1º. Civil de Tenango del Valle. ALBERTO, CRISTINA y MANUEL de apellidos VAZQUEZ CASTRO, hijos de la amasia del padre de la actora, demandaron en el expediente 768/2007 del Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, la nulidad del testamento referido, declarándose improcedente su acción JUANA CASTRO VAZQUEZ (amasia del padre de la promovente) demandó la nulidad el testamento realizado por ALBERTO VAZQUEZ SOMERA padre de la suscrita en el expediente 67/2008, declarándose improcedente su acción ALBERTO, CRISTINA y MANUEL de apellidos VAZQUEZ CASTRO hijos de la amasia del padre de la que suscribe también impugnaron en el expediente 564/2007 del Juzgado Primero Civil de Tenango del Valle, la nulidad del testamento, declarándose improcedente su acción. En el expediente mencionado la suscrita fue declarada adjudicataria del 50% de los derechos posesorios del inmueble mencionado en la inscripción administrativa y el otro 50% de los derechos de dicho inmueble fue adjudicado a CARMEN OLGUIN esposa del De-cujus en virtud de que estuvieron casados bajo régimen de sociedad conyugal (persona cuyo domicilio y paradero desconozco), la suscrita en su calidad de adjudicataria promovió ante la Unidad Administrativa de Catastro del Ayuntamiento de Calimaya el apeo y deslinde del inmueble, que dio como resultado una modificación de las medidas y colindancias, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad, como se acredita (Anexo VII), razón por la cual, la suscrita le requirió extrajudicialmente a la demandada que desocupara la fracción que se apropió indebidamente, (lote 19 y parte del lote 18) pero está manifestó que le pertenecía por haber sido concubina de ALBERTO VAZQUEZ SOMERA, motivo por el cual se le demanda a la persona que se encuentra dentro de dicho inmueble en la vía y forma propuesta. En virtud de que la señora CARMEN OLGUIN es titular del 50% de los derechos hereditarios del inmueble, solicito se le notifique para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de la presente demanda, en

virtud de que se actualiza la figura de litisconsorcio activo necesario, manifiesto a su Señoría que dicha persona fue madre de la que suscribe, sin embargo una vez que se entero de que su cónyuge sostuvo una relación extraconyugal precisamente con la demandada, desapareció, sin que la actora tenga conocimiento de su domicilio y paradero, sin embargo manifiesto bajo promesa de decir verdad que su último domicilio fue el ubicado en Juárez No. 2, San Andrés Ocotlán, Calimaya, México, en consecuencia mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento de la señora CARMEN OLGUIN JIMENEZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese al demandado de referencia, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, debiéndose hacer las publicaciones en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la referida demandada que deberá presentarse en este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, apoderado o gestor que la represente, el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial, fijese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintiséis días mes de agosto del dos mil doce.-En cumplimiento al auto de fecha ocho de agosto del dos mil trece, se ordena la publicación de los edictos.-Lic. Leticia Pérez González, Secretario.-Rúbrica.

3803.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

En los autos del expediente 576/2013, relativo a la demanda admitida en la vía de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y OTRAS PRESTACIONES), promovido por JUANA PEREZ ARRIAGA, en contra de LUCIA CARLOS CARRILLO, el Juez del conocimiento dictó los siguientes: AUTO.- Cuautitlan Izcalli, México, nueve de julio del dos mil trece. Vista la razón de cuenta y el escrito que presenta JUANA PEREZ ARRIAGA, visto su contenido, así como el de los informes que obran glosados en autos, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a LUCIA CARLOS CARRILLO, mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta localidad de Cuautitlan Izcalli y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por presuntamente confesa de la misma o por contestada en sentido negativo según sea el caso previéndole para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de omisión se le harán las posteriores, aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial, como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Debiendo el Secretario fijar en la puerta del Juzgado o tabla de avisos una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento. NOTIFIQUESE. PRESTACIONES. A.- La Pérdida de la Patria Potestad a la señora LUCIA CARLOS CARRILLO de la menor BRITNEY MICHELLE ALFARO CARLOS. B.- La Guarda y Custodia provisional y en su momento definitiva de su menor nieta BRITNEY MICHELLE ALFARO CARLOS. C.- Se conceda a la actora la Patria Potestad de su

menor nieta. HECHOS. 1.- Que tuvo un hijo biológico, quien fue registrado en fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y ocho de nombre VICTOR RODRIGO ALFARO PEREZ. 2.- Su hijo vivió en unión libre con la señora LUCIA CARLOS CARRILLO, y de dicha relación procreó a una menor de nombre BRITNEY MICHELLE ALFARO CARLOS, quien nació el dos de marzo del año dos mil uno. 3.- Bajo protesta de decir verdad refiere que en fecha nueve de marzo del año dos mil tres la señora LUCIA CARLOS CARRILLO, abandonó al hijo de la actora y a su nieta BRITNEY MICHELLE ALFARO CARLOS, refiriendo que no le importaba lo que le pasara a su hija y que la dejaba a cargo del hijo de la actora, motivo por el cual su hijo se hizo cargo de la menor cubriendo sus necesidades alimentarias y dándole los cuidados necesarios. 4.- En fecha cuatro de noviembre del año dos mil ocho fallece el hijo de la actora y desde esa fecha la actora se ha hecho cargo de la menor, teniendo bajo su custodia a la misma, motivo por el cual tramita el presente juicio.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve de julio del año dos mil trece.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Mireya Villarruel Alcalá.-Rúbrica
3794.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 1128/2012, relativo al Juicio ordinario Civil, promovido por ARNULFO CONTRERAS GONZALEZ por su propio derecho, en contra de LAURA GOMEZTAGLE ALVAREZ, ejercitando la acción de rescisión de contrato de arrendamiento, la parte actora solicita las siguientes prestaciones: a) La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha 30 de septiembre del año 2011, del inmueble ubicado en la calle de Lago Superior número 140, en la Colonia Seminario, primera sección en esta Ciudad de Toluca, México, b) El pago de las rentas vencidas correspondiente al mes de febrero al mes de julio de 2012 y que haciendo a la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)... c) Como consecuencia de la rescisión del contrato de arrendamiento, demanda la entrega material y jurídica del inmueble, ubicado en la calle Lago Superior número 140, en la Colonia Seminario primera sección de esta Ciudad de Toluca, México, d) La exhibición del último recibo de consumo de energía eléctrica del edificio ubicado en la calle Toluca número 111 en la Colonia Sector Popular de la Ciudad de Toluca, México, e) El pago de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado al inmueble motivo del presente juicio y que sean cuantificables en ejecución de sentencia, f) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, manifestando que en fecha treinta de septiembre del año dos mil once, el suscrito celebró contrato de arrendamiento con la señora LAURA GOMEZTAGLE ALVAREZ, respecto del inmueble ubicado en calle Lago Superior número 140 en la Colonia El Seminario primera sección de esta Ciudad de Toluca, México, LAURA GOMEZTAGLE ALVAREZ, dejó de pagar la renta del inmueble motivo del contrato de arrendamiento y que corresponde al mes de febrero al mes de julio del año dos mil doce, ya que hasta hoy se sigue negando a pagar y desocupar el inmueble arrendado por lo que se exhibió recibos de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero a julio de dos mil doce.

Asimismo, en fecha siete de agosto de dos mil doce se admitió la demanda en contra de la señora LAURA GOMEZTAGLE ALVAREZ en la vía Ordinaria Civil, interpuesta por ARNULFO CONTRERAS GONZALEZ. En consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante acuerdo de fecha, se ordena el emplazamiento a LAURA GOMEZTAGLE ALVAREZ, se le emplaza por medio de edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que dentro de término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por

todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil trece.-En cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo de dos mil trece, se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.-Rúbrica.

3800.-2, 11 y 23 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "B"
EXPEDIENTE: 886/2012.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES GARCIA (quien también acostumbra usar el nombre de MARIA DE LOS ANGELES GARCIA DE MEZA) y RAFAEL MEZA CABRERA, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó en autos de fecha veinticuatro de mayo, tres de junio y seis de agosto todos del año dos mil trece, sacar a remate LA CASA "B" DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO NUEVE, DE LA CALLE ANDADOR Y RETORNO DE NENUFAR, ACTUALMENTE PRIMER RETORNO DE NENUFAR Y SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO MARCADO CON EL NUMERO DOS Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, LA FRACCION "B", LOTE DOS, MANZANA SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO "D", FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION FLORES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con las medidas, linderos y colindancias descrita en autos, y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señala las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$696,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo menos la rebaja del veinte por ciento de la tasación.

NOTA.- Publicación de edictos por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de remate igual término, publicaciones que deberán realizarse en los tableros de avisos del Juzgado, en el periódico La Crónica de Hoy y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.-México, D.F., a 15 de agosto de 2013.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.
3784.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE NUMERO: 507/2005.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra de MARIA ELENA LEON BECERRA, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, del Distrito Federal, señaló las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en: Vivienda "A" de la casa dúplex marcada con el Número Oficial 130 de la calle Casuarinas, construido sobre el lote 1, de la manzana XIII, del Fraccionamiento "Izcalli Ixtapaluca", ubicado en el Municipio de

Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$335,600.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), avalúo mayor en beneficio de la parte demandada siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término dentro de la última publicación y la fecha de audiencia, en el periódico Diario de México, los estrados de avisos de la Tesorería, en los estrados de avisos de este H. Juzgado, y en los estrados de ese Juzgado y en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 14 de agosto del 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Carlos Emilio Carmona.-Rúbrica.

1038-A1.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ALFONSO GONZALEZ RODRIGUEZ, expediente 1551/2011, la Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de esta Ciudad, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble ubicado en LA VIVIENDA NUMERO TREINTA Y SIETE, DE LA CALLE PASEO GUAYABERO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIEZ, MANZANA VEINTIDOS, CON SU RESPECTIVO CAJON DE ESTACIONAMIENTO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL, SOCIAL, PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "PASEOS DE SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, y no antes por no permitirlo la agenda de audiencias y las labores del Juzgado; por la cantidad que arrojó el avalúo rendido en autos que obra a fojas 115 a la 129 de autos, esto es por la cantidad de \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, es decir la cantidad de \$223,333.33 (DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor fijado, es decir la cantidad de \$33,500.00 (TREINTA TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediante certificado de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros, S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido, debiéndose de anunciar la subasta o remate por DOS VECES debiendo mediar entre una y la otra publicación SIETE DIAS HABLES, y entre la última y la fecha de remate un plazo igual de SIETE DIAS HABLES, de conformidad con el artículo 570 del Código en cita. Asimismo, procédase a realizar la publicación por medio de edictos que se fijarán en los tableros del Juzgado, en los tableros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "EL SOL DE MEXICO" y en el Boletín Judicial. Y en virtud de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese de nueva cuenta atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia en Materia Civil en el Municipio de Zumpango, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a publicar en los lugares de costumbre los edictos para la diligencia de remate.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles (debiendo mediar entre la última publicación y la fecha del remate un término igual de siete días hábiles) en los tableros del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México y en el Boletín Judicial.-México, D.F., a 8 de agosto del 2013.-La C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Julia Ramírez León.-Rúbrica.

1038-A1.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 1350/2013, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por MARIA TERESA PIÑA VELAZQUEZ; respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Miguel Alemán número 13, San Miguel Balderas, en el Municipio de Tenango del Valle, México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 19.11 metros y colinda con calle Reforma del Río; al sur: 18.61 metros y colinda con Raquel García; al oriente: 9.60 metros y colinda con callejón Moctezuma; al poniente: 11.15 metros y colinda con Joaquín Arias Zepeda; el predio cuenta con una superficie total de 195.67 metros cuadrados.

El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil trece.-En cumplimiento al auto de fecha veintidós de agosto de dos mil trece se ordena la publicación de los edictos.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3893.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

MARIO CESAR RODRIGUEZ CRUZ y JOSE LUIS RODRIGUEZ CRUZ, promueven por su propio derecho en el expediente número 868/2013, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso, relativo a Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "Textlalpan" ubicado en el poblado de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiestan que el día treinta de octubre del año dos mil uno celebraron contrato de compraventa con la señora VICENTA GONZALEZ SANCHEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 1,217.10 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias; al norte: en línea curva de dos tramos, el primero de 50.00 metros y el segundo de 22.00 metros colinda con dichos tramos con camino; al sur: 58.00 metros y colinda con Genaro Aguilar Beltrán; al oriente: en 37.80 metros colinda con Felipe Beltrán Aguilar y Aurelio Blancas Beltrán.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico local de mayor circulación.- Otumba, México, veintinueve de agosto del año dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

3894.-6 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES:

El C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil, LICENCIADO JOSE LUIS DE GYVES MARIN, señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO

DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO NUMERO 26, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE INSURGENTES SIN NUMERO OFICIAL, LOTE 6, MANZANA 3, DEL CONJUNTO DENOMINADO, "LA PRADERA", EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, hipotecado en los autos del expediente número 221/03, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de RUBIO DOMINGUEZ LEOPOLDO y OTRO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, con rebaja del veinte por ciento de la tasación y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 22 de agosto de 2013.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Eliseo Hernández Córdova.-Rúbrica.

3788.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
EDICTO**

En el expediente número 115/2013, ROMAN VALLEJO KARLA JUDITH promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: calle Adolfo López Mateos, número 4, Colonia San Mateo Tecalco, Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 23.50 metros con propiedad privada de Ramón Rossano; al sur: en 23.50 metros con propiedad privada de Genaro Carrillo; al oriente: en 12.50 metros con propiedad privada de Josefina Vallejo; al poniente: en 12.50 metros con calle Adolfo López Mateos. Con una superficie total de terreno de 289.23 metros cuadrados.

Al tenor de los siguientes hechos:

1.- Que con fecha 29 de junio de 2004, mediante contrato de cesión de derechos posesorios, celebrados con el C. JOSE RAMON ROMAN MORENO la promovente adquirió el inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos, número 4, Colonia San Mateo Tecalco, Tecámac, Estado de México; que la persona de quien adquirió el inmueble es su padre, mismo que le entrego la posesión física y material de dicho inmueble; 2.- Desde que lo adquirió lo viene poseyendo de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en carácter de propietaria, por lo que ha realizado todos y cada uno de los pagos de impuestos tales como predial, así mismo ha realizado todas y cada una de las modificaciones, como levantamiento de bardas, toma de agua, drenaje etc.; 3.- Indicando que dicho inmueble no se encuentra registrado, por lo que exhibe certificado de no inscripción; así mismo que dicho inmueble no pertenece al núcleo agrario del ejido de San Pablo Tecalco, exhibiendo constancia de predio no ejidal; 4.- Motivos por los cuales realiza el presente procedimiento.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 08 de febrero de 2013, se formo y registro expediente, bajo el número 115/2013, admitiéndose así en la vía y forma propuesta, ordenándose publicar por medio de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en el Estado de México, se expiden los presentes a los veintidós días del mes de febrero del dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

627-B1.-6 y 11 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

Exp. 55/53/2013, ENEDINA CASTRO ROMERO, promueve inmatriculación administrativa de un terreno de propiedad particular que se encuentra ubicado en la carretera Malinalco-Chalma s/n, Barrio de San Juan, Municipio de Malinalco, Distrito de Tenancingo, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.63 metros con propiedad de Serafín Reynoso, al sur: 10.94 mts. con una calle y 2.05 mts. con propiedad de Bernardo Jurado Lara, al oriente: tres líneas 20.70, 14.40 y 49.30 mts. con Bernardo Jurado Lara, al poniente: 83.90 mts. con carretera Malinalco-Chalma. Superficie aproximada de: 1,256.45 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 28 de agosto de 2013.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3897.-6, 11 y 17 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

Exp. 34/34/2013, LA C. MARIA DE JESUS CARDELAS SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Santiago Yeché, en el Paraje denominado "Meje", Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, mide y linda: al norte: 24.85 metros y colinda con calle sin nombre; al sur: 17.30 metros y colinda con Isaías Cardelas Cruz; al oriente: 33.90 metros y colinda con Josefina Cardelas Sánchez; y al poniente: 31.00 metros y colinda con Celestino Cardelas Cruz. Con una superficie aproximada de 683.72 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Gema Flores Vázquez, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 15 de Agosto de 2013.-Rúbrica.

3901.-6, 11 y 17 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTOS**

Expediente No. 60463/35/2013, BENITA ROLDAN HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno urbano con casa en el construida denominado "Apatoxco", ubicado en calle Emiliano Zapata s/n, Comunidad de San Felipe Zacatepec, Municipio de Axapusco y Distrito Judicial de Otumba, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas de 17.03 metros colinda con Pedro Lucio y 4.00 metros colinda con Alan Roldán Juarico; al sur: 27.30 metros colinda con José Luis Ortega Hernández; al oriente: en dos líneas de 19.69 metros colinda con José Luis Ortega Hernández y 19.93 metros colinda con Alan Roldán Juarico; al poniente: 39.39 metros colinda con calle Emiliano Zapata. Con una superficie de 872.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 08 de agosto del 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3901.-6, 11 y 17 septiembre.

Expediente No. 60465/37/2013, MIGUEL CORONEL MORALES, promueve inmatriculación administrativa de un predio denominado "La Retama", ubicado en calle Revolución Norte s/n, Barrio de Axapusco, Municipio del mismo nombre y Distrito Judicial de Otumba, Edo. de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.21 metros colinda con Raquel Olivares Rodríguez; al sur: 18.95 metros colinda con calle Madero Oriente; al oriente: en dos líneas de 26.30 metros y 2.37 metros colinda con calle Revolución Norte; al poniente: 23.68 metros colinda con Claudio Rafael Chávez Gómez; Con una superficie de 327.42 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 12 de agosto del 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3901.-6, 11 y 17 septiembre.

Expediente No. 63954/55/2013, CATALINA LOPEZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa de un predio el cual se encuentra ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz Oriente, número seis, Barrio San Bartolo Bajo, Municipio de Axapusco y Distrito de Otumba, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuatro líneas 1.- 13.40 mts. linda con María Delia Apolonia López Rodríguez, 2.- 1.96 mts. con privada, 3.- 9.94 mts. linda con Lucina Rodríguez Aguilar, 4.- 4.47 mts. linda con Lucina Rodríguez Aguilar, al sur: en tres líneas: 1.- 13.28 mts. linda con Aarón Meneses Pastrana, 2.- 11.00 mts. linda con Pedro López Delgadillo, 3.- 5.81 mts. linda con Pedro López Delgadillo, al oriente: 7.17 mts. linda con Natalia Castillo de Rosas, al poniente: 7.41 mts. linda con José Fernández M. Con una superficie de 212.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 12 de agosto del 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3901.-6, 11 y 17 septiembre.

Expediente No. 62071/50/2013, MA. LUISA PEREZ PEREZ, promueve inmatriculación administrativa de un predio ubicado en la calle San Esteban, en el pueblo de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac y Distrito de Otumba, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.53 metros linda con la C. Socorro Sánchez López; al sur: 13.18 metros linda con calle sin nombre; al oriente: 17.55 metros linda con el C. Jesús Choreño Sánchez; al poniente: 17.13 metros linda con calle San Esteban. Con una superficie aproximada de: 240.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de agosto del 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3901.-6, 11 y 17 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

Expediente 53/51/2013, MA. DEL SOCORRO SUAREZ AVENDAÑO, promueve inmatriculación administrativa de un bien inmueble con construcción ubicado en calle Benito Juárez número 24, Barrio El Salitre, Municipio de Tenancingo, Estado de México; que mide y linda: al norte: 8.45 metros, colinda con el Señor José Luis Suárez Cruz, al sur: 8.60 metros, colinda con calle Benito Juárez, al oriente: 8.37 metros, colinda con el señor Trinidad Venancio Suárez Solano, al poniente: 6.46 metros, colinda con el señor José Luis Suárez Cruz. Superficie aproximada de 60.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México; a primero de agosto de dos mil trece.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

3901.-6, 11 y 17 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 242904/127/2013, EL C. LUIS GOROSTIETA GOROSTIETA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Avenida María del Refugio Alejandro Tarello sin número (Alpinismo), en el poblado de San Buenaventura, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 2.13 metros y colinda con calle Natación, al sur oeste: 8.50 metros y colinda con Avenida María del Refugio Alejandro Tarello y/o Alpinismo, al sur: 20.70 metros y colinda con Gerardo Martínez García, al oriente: 32.70 metros y colinda con calle cerrada de Natación (calle de 10 metros de ancho), al poniente: 20.09 metros y colinda con condominio horizontal propiedad de Miguel Angel Díaz. Con una superficie aproximada de: 368 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México; a 21 de junio de 2013.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3901.-6, 11 y 17 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO**

Exp. 23/08/2013, ARTURO NUÑEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Libramiento s/n, Colonia Esperanza, Distrito Judicial de El Oro, México, que mide y linda: al norte: 22.98 mts. con Cirilo Núñez Navarrete, al sur: 22.75 mts. con Natividad Medina García, al oriente: en 19.48 mts. con Libramiento El Oro, al poniente: 18.50 mts. con Silvia Núñez Hernández, con una superficie de 444.61 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica y sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 7 de agosto del 2013.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

3901.-6, 11 y 17 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

Expediente 250409/81/2013, C. MODESTA ABARCA RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble antes denominado "Potrerito", ubicado en: calle cerrada Mariano Escobedo, número 25, Colonia Zaragoza, Municipio de Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mide y linda: al norte: mide 20.20 mts. y colinda con C. Luz Vargas, al sur: mide 20.00 mts. y colinda con lote veintitrés, al oriente: mide 16.00 mts. y colinda con calle Cda. Mariano Escobedo, al poniente: mide 13.60 mts. y colinda con C. Oscar Paredes, con una superficie de: 300.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Tlalnepantla, México, a 30 de julio del 2013.-La C. Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. Mirian Guadalupe Rodríguez Rico.-Rúbrica.

3901.-6, 11 y 17 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

Exp. 124/107/13, C. MIRIAM CABRERA CHAVEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: 2ª cerrada de Nacional Oriente S/N, en el poblado de San Juan Atzacualoya, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: predio denominado "Hornotlale"; al norte: 31.30 metros con Darío Chávez Vargas; al sur: 31.61 metros con Rubén Chávez Vargas; al oriente: 12.80 metros con Daniel Siguenza Beltrán; al poniente: 12.80 metros con 2ª cerrada de Nacional Oriente S/N. Superficie aproximada de 402.94 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.- C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Registrador del Instituto de la Función Registral en el Distrito Judicial de Chalco, México.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 125/108/13, C. AARON MENDOZA VAZQUEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Norte 8, manzana 1394, lote 9, Colonia María Isabel, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda; al norte: 10.00 metros con calle Norte 8; al sur: 10.00 metros con Josefina Sánchez Rangel; al oriente: 20.00 metros con Rodolfo Moreno Avendaño; al poniente: 20.00 metros con calle Poniente 16. Superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 126/109/13, C. MARIA ANTONIA ALICIA DOLORES GUZMAN, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Sur 16, número 106 Colonia Jardín, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México,

Distrito de Chalco, que mide y linda; al noreste: 19.00 metros con calle Sur 16; al sureste: 19.00 metros con Felipe Jiménez Vázquez; al suroeste: 10.00 metros con Gregoria Cruz Romero; al noroeste: 19.00 metros con Maribel Gutiérrez Domínguez. Superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 127/110/13, C. JOSE ALFREDO RAMIREZ VILLEGAS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Sur 14, esquina Ote. 6, No. 512 en la Colonia Jardín del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda; al noreste: 10.00 metros con calle Sur 14; al sureste: 19.00 metros con calle Oriente 6; al suroeste: 10.00 metros con Sr. Herlindo López López; al noroeste: 19.00 metros con Sr. Apolinar Loredo Guzmán. Superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 130/113/13, C. EMILIA MARTINEZ CRUZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Norte Ocho, manzana Ochocientos Cuarenta y Nueve, lote Dos en la Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda; al norte: 10.00 metros con calle sin nombre; al sur: 10.00 metros con lote 36, actualmente Margarita Reyes Morales; al oriente: 19.00 metros con lote 26, actualmente Magdaleno Vázquez Peralta; al poniente: 19.00 metros con lote 24 actualmente Ermilio Pérez Urbano. Superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 129/112/13, C. MAGDALENA ROJAS CANO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, manzana 846, lote 6, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda; al noreste: 10.00 metros con Av. Sebastián Lerdo de Tejada; al suroeste: 10.00 metros con Concepción Flores Juárez; al sureste: 19.00 metros con Florentino Maya Rendón; al noroeste: 19.00 metros con Miguel Angel Velasco Castro. Superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 128/111/13, C. MANUEL CISNEROS CORTES, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Norte 10, manzana 815, lote 4, Colonia Concepción, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda; al norte: 8.75 metros con calle Norte 10; al sur: 8.75 metros con Margarita Morales Martínez; al oriente: 19.00 metros con Josefina Ruíz Mendoza; al poniente: 19.00 metros con Josefina Ruíz Mendoza. Superficie aproximada de 171.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

Exp. 117/100/13, C. LILIA LOPEZ ARROYO, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paso de servidumbre con salida al primer callejón de la Rosa s/n, Municipio de Amecameca, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: predio denominado "Xaltepic", al norte: 30.00 m con paso de servidumbre con salida al primer callejón de la Rosa, al sur: 30.00 m con Guillermo Rosales, al oriente: 11.50 m con Epifanio López Rosales, al poniente: 11.50 m con Epifanio López Rosales. Superficie aproximada de 345.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Registrador del Instituto de la Función Registral en el Distrito Judicial de Chalco, México.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 118/101/13, C. MARGARITO REYES RAMOS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle del Cedro, Municipio de Amecameca, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda: predio denominado "Texcotitla", al norte: 10.92 m con Paula Reyes Ramos y Bulmaro Porfirio Reyes Ramos, al sur: 10.20 m con calle del Cedro, al oriente: 9.52 m con Santiago Reyes Soriano, al poniente: 9.52 m con Rodolfo Omar Reyes Ramos. Superficie aproximada de 101.062 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Registrador del Instituto de la Función Registral en el Distrito Judicial de Chalco, México.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 119/102/13, C. ANGEL CRESPO ROJAS, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Avenida Revolución número 9, en el poblado de San Tomás Atzingo, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda, predio denominado "Mecalco", al norte: 144.00 m con paso de servidumbre, al sur: 144.00 m con Miguel Soriano, al oriente: 18.75 m con Avenida Revolución, al poniente: 18.75 m con Jorge Eduardo Ramírez Ramírez. Superficie aproximada de 2,700.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Registrador del Instituto de la Función Registral en el Distrito Judicial de Chalco, México.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 120/103/13, C. ANTONIO ROMERO JIMENEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Arenal s/n, en el poblado de Ayapango, Municipio de Ayapango, Distrito de Chalco, que mide y linda, predio denominado "Arenal 2/o", al norte: 64.00 m con camino, al sur: 61.50 m con carretera El Arenal, al oriente: 177.00 m con Román Ruiz Lijandro, al poniente: 165.00 m con Santiago Ríos. Superficie aproximada de 10,730.25 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Registrador del Instituto de la Función Registral en el Distrito Judicial de Chalco, México.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 121/104/13, C. OCTAVIO RAYON VALDEZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Vicente Guerrero No. 3, en el poblado de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda, predio denominado "San Juan", al norte: 44.00 m con Felipe Martínez Rayón, al sur: 44.00 m con paso de servidumbre, al oriente: 08.23 m con Susana Rayón Valdez, al poniente: 08.10 m con calle Guerrero. Superficie aproximada de 359.26 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Registrador del Instituto de la Función Registral en el Distrito Judicial de Chalco, México.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 122/105/13, C. JOSE ANTONIO GARCIA RAYON, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paso de servidumbre con salida a calle Vicente Guerrero s/n, en el poblado de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda, predio denominado "San Juan", al norte: 22.15 m con Felipe Martínez Rayón, al sur: 22.15 m con Ma. de la Luz Gutiérrez Elizalde, al oriente: 11.25 m con Jesús Guillén Reséndiz, al poniente: 08.43 m con Susana Rayón Valdez y 03.00 m con paso de servidumbre. Superficie aproximada de 251.18 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Registrador del Instituto de la Función Registral en el Distrito Judicial de Chalco, México.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

Exp. 123/106/13, C. BRUNO SANDOVAL PEREZ, promueve la inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Durango, en el poblado de San Juan Atzacualoya, Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, Distrito de Chalco, que mide y linda, predio denominado "Amantla", al norte: 21.20 m con Natalia Pérez Elizalde, al sur: 05.24 m con calle Durango, al sur: 16.40 m con Alejandra Sandoval Pérez, al oriente: 11.50 m con Alejandra Sandoval Pérez, al oriente: 11.50 m con río, al poniente: 22.50 m con Rosa María Sandoval Pérez. Superficie aproximada de 306.37 metros cuadrados.

El Ciudadano Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 7 de agosto de 2013.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Registrador del Instituto de la Función Registral en el Distrito Judicial de Chalco, México.-Rúbrica.

3900.-6, 11 y 17 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTOS**

No. Exp. 67/67/2013, EL H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO CUEVAS UBALDO EN SU CARACTER DE SINDICO MUNICIPAL DE CAPULHUAC, MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno denominado Campo de Fútbol "Molino de San Cayetano", ubicado en el paraje "El Tepeje", en la Cabecera Municipal de Capulhuac, México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al oriente: 134.40 m y colinda con vereda, al poniente: 130.00 m y colinda con el C. Teodoro Ortiz y Félix Gutiérrez, al norte: 75.80 m y colinda con camino, al sur: 70.00 m. Con una superficie aproximada 9,620 m2.

C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 20 de agosto de dos mil trece.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

3813.-3, 6 y 11 septiembre.

No. Exp. 66/66/2013, EL H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, MEXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO CUEVAS UBALDO EN SU CARACTER DE SINDICO MUNICIPAL DE CAPULHUAC, MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, del inmueble que se encuentra ubicado en calle Melchor Ocampo s/n, en el paraje conocido como "Campo Deportivo Arturo", en la localidad de San Nicolás Tlazala, perteneciente en el Municipio de Capulhuac, México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: en seis líneas la primera de 30.46 m, la segunda de 19.16 m, tercera de 15.48 m, cuarta de 19.79 m, quinta de 24.48 m y sexta de 17.22 m y todas colinda con carretera Acueducto, al sur: 118.65 m y colinda con la calle Melchor Ocampo, al oriente: 69.16 m y colinda con la C. Margarita Hernández Reyes, al poniente: 108.31 m y colinda con Jardín de Niños "Josué Mirlo" y canchas deportivas. Con una superficie aproximada 9,760 m2.

C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 20 de agosto de dos mil trece.-C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

3813.-3, 6 y 11 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 256674/182/2013, EL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, REPRESENTADO POR EL C. VICENTE ESTRADA INIESTA, PRESIDENTE MUNICIPAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en domicilio conocido en la comunidad de Yebuciví, Centro, Municipio de Almoleya de Juárez, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al noroeste: cinco líneas, la primera de 54.297 metros, 75.1027 metros, 60.049 metros, 50.969 metros, 49.561 metros y colinda como camino vecinal, al noreste: en dos líneas, la primera de 76.109 metros y la segunda de 128.501 metros, colindando con el señor Eulogio Ayala Martínez, al suroeste: en dos líneas, la primera de 15.072 metros, la segunda de 90.331 metros, colindando con camino vecinal; y al sureste: en cinco líneas, de 32.812 metros, 39.915 metros, 64.956 metros, 62.393 metros, 69.945 metros y colinda con el señor Octavio de la O Garduño. Con una superficie aproximada de: 47,337.12 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 28 de agosto de 2013.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

3822.-3, 6 y 11 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O S**

Expediente No. 62071/50/2013, MA. LUISA RODRIGUEZ GARCIA y SILVIA MAYA RODRIGUEZ, promueven inmatriculación administrativa de un predio ubicado en la calle San Esteban, en el pueblo de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac y Distrito de Otumba, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 14.53 metros linda con la C. Socorro Sánchez López; al sur: 13.18 metros linda con calle sin nombre; al oriente: 17.55 metros linda con el C. Jesús Choreño Sánchez; al poniente: 17.13 metros linda con calle San Esteban; con una superficie aproximada de 240.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 14 de agosto de 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Mtro. Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3831.-3, 6 y 11 septiembre.

Exp. 1701/85/2011, BENJAMIN MONRROY MELENDEZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno, ubicado en calle San Agustín S/N, en el pueblo de Reyes Acozac, Municipio de Tecámac y Distrito de Otumba, Estado de México linda; al norte: 25.00 metros linda con el C. Luis Meléndez; al sur: 25.00 metros linda con Juan Antonio Monrroy Meléndez; al oriente: 7.00 metros linda con Juan Antonio Monrroy Meléndez; al poniente: 7.60 metros con Avenida San Agustín. Superficie de 182.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 30 de noviembre del 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

3833.-3, 6 y 11 septiembre

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Expediente No. 64008/54/2013, MARIA JUANA MELENDEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa de un predio denominado "Santiaguito", ubicado en términos del pueblo de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac y Distrito de Otumba, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 67.90 metros y linda con José Morales; al sur: 103.67 metros linda con Flavio Rivero Meléndez; al oriente: en dos líneas, la primera de 90.75 metros y la segunda de 89.69 metros y linda con un camino; al poniente: 127.66 metros y linda con Flavio Rivero Meléndez; con una superficie de: 15,152.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, Méx., a 12 de agosto del 2013.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Maestro Rafael Dorantes Paz.-Rúbrica.

3826.-3, 6 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento 30,386 del Volumen 656, de fecha 23 de junio de 2013, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes de la señora HORTENSIA MARTINEZ CICERO, también en vida conocida como HORTENCIA MARTINEZ DE BOS, que otorgó la señora ARIADNA NERI MARTINEZ en su carácter de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y en la que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión y aceptó la herencia instituida a su favor.

Asimismo los señores MARIA EUGENIA MARTINEZ CICERO y ARMANDO NERI MARTINEZ, aceptaron el cargo de Albaceas Conjuntos, que les fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederán a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México, a 12 de agosto de 2013.

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.

1040-A1.-2 y 11 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
NICOLAS ROMERO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento 30,450 del Volumen 660, de fecha 08 de agosto de 2013, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria, a Bienes del señor FELIPE SOTELO HERNANDEZ, que otorgaron los señores JOSE LUIS SOTELO ALVARADO y VICTOR MANUEL SOTELO ALVARADO, en su carácter de "UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS", y en la que reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptaron la herencia instituida a su favor.

Asimismo el señor JOSE LUIS SOTELO ALVARADO, aceptó el cargo de Albacea que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México a 26 de agosto de 2013.

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.

1040-A1.-2 y 11 septiembre.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 24
TOLUCA, MEX.
E D I C T O**

Toluca, Estado de México, a 26 de junio de 2013.

**MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ ORTIZ.
PRESENTE.**

Por medio de este Edicto, se le **EMPLAZA**, al efecto de que comparezca al juicio agrario relativo a la acción de nulidad de juicio concluido. Respecto del Juicio Sucesorio 827/2010, a bienes del extinto ERASMO GOMEZ DAVILA, relativo a los derechos agrarios reconocidos dentro del ejido "LOS REYES", Municipio de Jocotitlán, Estado de México; que promueve MARIO ASCENCION GOMEZ RODRIGUEZ, en el expediente 551/2012, a la audiencia de Ley que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, en las oficinas que ocupa este Tribunal que se ubican en la calle Rafael M. Hidalgo 1001, Colonia Américas en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal. Apercebida que de no comparecer en la hora y fecha señalada, le precluirá el derecho a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ofrecer pruebas, excepciones y defensas.

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta de Gobierno del Estado, el periódico de mayor circulación en el Municipio de Jocotitlán, Estado de México, en la Presidencia Municipal del mismo Municipio y en los estrados de este Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

A T E N T A M E N T E

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24**

**LIC. FRANCISCO MUÑOZ HERNANDEZ
(RUBRICA).**

3726.-28 agosto y 11 septiembre.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

E D I C T O

JORGE SANCHEZ TORRES Y/O JORGE SANCHEZ TORRES SANCHEZ, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 390, VOLUMEN 34, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, LOTE 1, MANZANA 19, COLONIA JARDINES DE ATIZAPAN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, MIDE Y LINDA; NOROESTE: EN 25.00 MTS. CON LOTE 2; AL NORESTE: EN 15.00 MTS. CON LOTE 15 HOY CALLE PASEO DE SAN FRANCISCO; AL SURESTE: EN 25.00 MTS. CON PASEO ATIZAPAN Y AL SUROESTE: EN 15.00 MTS. CON LOTE 22; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 375.00 METROS CUADRADOS. LA CUAL SE ENCUENTRA TOTALMENTE DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO, A 26 DE AGOSTO DEL 2013.

C. REGISTRADORA TITULAR DE LA PROPIEDAD.

LIC. MIRIAN GUADALUPE RODRIGUEZ RICO.-RUBRICA.

1052-A1.-3, 6 y 11 septiembre.